BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.833

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 239/2002

Programa Arraigo. Desígnase Presidente.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" a don Héctor Omar METON (D.N.I. Nº 4.980.783).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 241/2002

Exímese al citado Fondo de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 25 del 23.12.2001, 25 del 1.1.2002 y 113 del 16.1.2002, en relación con las tercerizaciones de tareas, locaciones de obra y de servicios.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000, ratificados por la Ley Nº 25.400, la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, de fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 ratificada por Decreto Nº 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, los Decretos Nros. 286 de fecha 27 de febrero de 1995, 1387 del 1º de noviembre de 2001, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, 25 de fecha 23 de diciembre de 2001, 25 del 1º de enero de 2002, 113 de fecha 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las funciones asignadas al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en especial las que surgen de la "SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001, el artículo 10 del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 estableció un régimen excepcional de tercerización de tareas, locaciones de obra y locaciones de servicios por los montos y en las formas que el Comité Directivo de dicho Fondo estimara necesario y conveniente para atender las nuevas tareas que le han sido encomendadas, con la autorización previa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y sin perjuicio del control interno que corresponde a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y del externo a cargo de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que no obstante el dictado de los Decretos Nros. 25/01, 25 del 1º de enero de 2002, y 113 del 16 de enero de 2002 las circunstancias que determinaron el dictado de la excepción mencionada, subsisten en la actualidad, resultando por tanto conveniente y necesario eximir al citado Fondo de las previsiones contenidas en dichas normas.

Que en atención a la situación descripta, resulta necesario el dictado de la presente medida, siendo imposible seguir el trámite establecido para el proceso de formación y sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 25 de fecha 23 de diciembre de 2001, 25 de fecha 1º de enero de 2002 y 113 de fecha 16 de enero de 2002, facultando al Comité Directivo de dicho Fondo para disponer las tercerizaciones de tareas, locaciones de obra y locaciones de servicios por los montos y en las formas que estime necesario y conveniente para atender las tareas que le han sido encomendadas, con la autorización previa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y sin perjuicio del control interno

SUMARIO

que corresponda a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y del externo a cargo de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2002.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Jorge L. Remes Lenicov. — Carlos F. Ruckauf. —Graciela M. Giannettasio. — José I. De Mendiguren. — Ginés M. González García. — Alfredo N. Atanasof. —Jorge R. Vanossi. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 236/2002

Déjase sin efecto el Decreto Nº 198/2002.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 198 de fecha 30 de enero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 237/2002

Desígnase Secretario de Transporte.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Doctor D. Guillermo Carlos LOPEZ DEL PUNTA (D.N.I. Nº 16.574.359).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 238/2002

Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario, Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario, Fluvial y Marítimo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a D. Alberto TREZZA (D.N.I. Nº 7.761.114).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 234/2002

Dispónese el cese del Subdirector Ejecutivo.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO los Decretos Nº 87 y 88, ambos de fecha 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos citados en el VISTO, se reestructuró el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, denominándoselo ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que asimismo, por conducto del Decreto Nº 88/01 ya citado, fue designado en el cargo de Subdirector Ejecutivo del mencionado ORGANO, el Arquitecto D. José Adolfo MORAN.

Que en esta instancia, corresponde disponer el cese de dicho funcionario en el cargo de que se trata.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 87/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese del Arquitecto D. José Adolfo MORAN (D.N.I. Nº 10.251.782) en el cargo de Subdirector Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 235/2002

Desígnase Subdirector Ejecutivo.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, al señor Juan Carlos VERAMENDI (M.I. Nº 5.217.873).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 244/2002

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), al Doctor D. Orlando CAPORAL (L.E. Nº 5.139.464).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 245/2002

Desígnanse Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), al Doctor D. Osvaldo Enrique LORENZO (D.N.I. Nº 11.214.977).

Art. 2º — Desígnase Vocal Primero del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), al señor D. Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 227/2002

Modificación del Decreto Nº 20 del 13.12.99, incorporándose la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la actual estructura mediante la cual se cumplen las funciones atinentes a la difusión de la actividad gubernamental debe ser adecuada a las nuevas necesidades de gestión.

Que la presente implica la centralización y coordinación de tareas que se ejecutaban en forma dispersa en distintos organismos dependientes del gobierno nacional, de forma tal de evitar superposición de funciones logrando así una real economía de recursos.

Que esta medida deviene de la necesidad de transparentar la acción del gobierno frente a la sociedad de forma más directa y eficaz.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 20/99, sus modificatorios y complementarios, incorporándose a la PRESIDENCIA DE LA NACION el Apartado X de acuerdo al siguiente detalle:

X. — SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

— SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

— SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

Art. 2º — Apruébanse los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el artículo 1º, los que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Transfiérense a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION las emisoras que se detallan a continuación provenientes de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION:

— LU91 Canal 12 – Trenque Lauquen – Buenos Aires

— LT14 Radio General Urquiza – Paraná – Entre Ríos

— LV4 Radio San Rafael – Mendoza

— LV8 Radio Libertador – Mendoza

Art. 4º — Transfiérese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION la dotación de personal de las áreas con competencia en materia de medios de comunicación proveniente de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION.

Art. 5º — Transfiérese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION proveniente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Establécese que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO actuará en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA de la NACION, la que presentará en el término de TREINTA (30) días una propuesta de reestructuración de la misma.

Art. 7º — En un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a esta norma.

Art. 8º — Las transferencias dispuestas por el presente decreto comprenderán las unidades organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes muebles e inmuebles.

Art. 9º — En un plazo de QUINCE (15) días el Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura organizativa de primer nivel operativo y subsiguientes, los anexos de dotación y de personal transferido.

Art. 10. — Dentro del mismo plazo previsto en el artículo anterior la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION deberán elevar la propuesta de las adecuaciones pertinentes con motivo del dictado de la presente medida.

Art. 11. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 12. — El personal transferido continuará percibiendo sus haberes con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción de origen hasta tanto se efectivicen las transferencias dispuestas en los artículos anteriores.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — José I. De Mendiguren. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

OBJETIVOS

1. Entender en la formulación, ejecución y control de la política de comunicación social y de medios de comunicación social.

2. Entender en la difusión de la actividad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

3. Efectuar la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

4. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas empresas del sector en las que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION sea accionista.

5. Coordinar y controlar la gestión comunicacional de las empresas dependientes del área.

6. Intervenir y efectuar la planificación y contratación de la publicidad oficial.

7. Intervenir en la asistencia del Vocero Presidencial, proveyendo la información y asegurando la difusión de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

OBJETIVOS:

1. Asistir al señor Secretario de Medios de Comunicación en los temas relacionados con la información pública y privada del Primer Magistrado.

2. Entender en la conducción orgánica de la estructura periodística oficial y supervisar el adecuado funcionamiento de este servicio.

3. Entender en la relación directa con la prensa nacional y extranjera y transmitir las políticas y mensajes del gobierno, como así también los objetivos de la gestión Presidencial.

4. Entender en las relaciones internacionales vinculadas con la prensa en el exterior en ocasión de los viajes presidenciales, o cuando se dispongan contactos personales con gobiernos de otros países que tengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

5. Entender en las relaciones con todo tipo de instituciones u organismos privados o estatales que requieran de una adecuada información periodística sobre los objetivos gubernamentales.

6. Evaluar y analizar el efecto que produce en la población, los mensajes presidenciales sobre las políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7. Complementar la tarea de asesoramiento a los señores Ministros y Secretarios del área presidencial en temas vinculados con la información del gobierno.

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la administración y contralor de los medios de comunicación a su cargo y de sus organismos dependientes cualquiera sea su naturaleza.

2. Entender en la administración de los bienes y recursos de la Secretaría y de las emisoras dependientes de la jurisdicción.

3. Intervenir en la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría.

4. Entender en la planificación y contratación de la publicidad oficial del Estado.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 232/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos MAGLIOLO y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos MAGLIOLO (D.N.I. Nº 11.301.990) al cargo de Síndico General de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 233/2002

Desígnase Síndico General.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO los artículos 108 y 109 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General de la Nación al Doctor D. Julio Rodolfo COMADIRA (D.N.I. Nº 7.788.887).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 240/2002

Acéptase la renuncia del Subinterventor Liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Alberto MORENO HUEYO (D.N.I. Nº 4.409.823) al cargo de Subinterventor Liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 243/2002

Acéptanse las renuncias del Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO Y CONSIDERANDO las renuncias presentadas por el Ingeniero D. Oscar Adolfo BOUZO y los Doctores D. Norberto RINALDI y D. Osvaldo Eduardo SISELES a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero, respectivamente, del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Ingeniero D. Oscar Adolfo BOUZO (D.N.I. Nº 4.127.784) y los Doctores D. Norberto RINALDI (L.E. Nº 4.392.742) y D. Osvaldo Eduardo SISELES (L.E. Nº 4.553.223) a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero, respectivamente, del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 246/2002

Desígnanse Subsecretarios de Obras Públicas, de Recursos Hídricos y de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, al Ingeniero D. Julio Oscar QUIROS (D.N.I. Nº 12.082.409) Subsecretario de Obras Públicas; al Ingeniero D. Hugo Pablo AMICARELLI (L.E. Nº 8.113.249) Subsecretario de Recursos Hídricos; y al Arquitecto D. Pedro Jorge PLANAS (D.N.I. Nº 8.069.811) Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 247/2002

Acéptase la renuncia de la Subsecretaria de Coordinación. Designación del funcionario que se hará cargo interinamente.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia de la Doctora Da. María Fernanda MARQUEZ MIRANDA (D.N.I. Nº 13.744.368), al cargo de Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Desígnase interinamente a cargo de la Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Ingeniero D. Hugo Pablo AMICARELLI (L.E. Nº 8.113.249), sin perjuicio de sus funciones como Subsecretario de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del mencionado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 4/2002

Exceptúase al citado Departamento de Estado de las restricciones impuestas por el Decreto Nº 25 del 23.12.2001, a los efectos de posibilitar la cobertura transitoria de vacantes.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el expediente Nº 132.512/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.401, el Decreto Nº 1338 del 23 de octubre de 2001, el Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 modificado por su similar Nº 113 del 16 de enero de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 96 de fecha 29 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 de la citada Ley se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que por la Decisión Administrativa mencionada en el Visto se exceptuó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, a los efectos de posibilitar la cobertura, entre otros, de los cargos de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR —Nivel A, Función Ejecutiva III— y Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL —Nivel A, Función Ejecutiva III.

Que por el Decreto Nº 1338 del 23 de octubre de 2001, se facultó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectuar designaciones transitorias, entre otros, en los cargos señalados en el considerando anterior como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que resulta imprescindible para asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado, proceder a la cobertura transitoria de los cargos referidos en los Considerandos precedentes hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia de los concursos que deberán ser convocados al efecto.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/01, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2001, prorrogados por su similar Nº 1/02 para el ejercicio de 2002, ni constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que asimismo corresponde exceptuar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del congelamiento dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 25/01, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos aludidos.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 113 del 16 de enero de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 25 de fecha 23 de diciembre de 2001, modificado por su similar Nº 113 del 16 de enero de 2002, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL —Nivel A, Función Ejecutiva III— y de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR —Nivel A, Función Ejecutiva III—, en los términos establecidos por el Decreto Nº 1338 del 23 de octubre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 5/2002

Dase por cesado el carácter de depositario del ex-Ministerio de Justicia, de toda la documentación y actuaciones, que hubieran tramitado por ante la Comisión Nacional de Investigaciones, la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial y la Comisión Liquidadora Decreto-Ley Nº 8.124/57.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el expediente Nº 115.039/97 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA y la

Ley Nº 15.930 de Organización y Funciones de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del citado ordenamiento legal se dispone que los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos descentralizados de la Nación, pondrán a disposición de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION la documentación que tengan archivada, reteniendo la correspondiente a los últimos TREINTA (30) años, salvo la que por razón de Estado deban conservar.

Que el Decreto Nº 116 del 20 de julio de 1973 dispuso que el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA fuese depositario de toda la documentación y actuaciones, cualquiera fuera su naturaleza, que hubieran tramitado por ante la Comisión Nacional de Investigaciones, la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial y la Comisión Liquidadora Decreto-Ley Nº 8.124/57.

Que dicha documentación fue conservada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, dependiente del hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante pedido expreso de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la referida documentación fue transferida a esa dependencia.

Que tal entrega se realizó al solo efecto de su ordenamiento, clasificación y conservación, reteniendo el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la custodia jurídica.

Que es razonable señalar que a la fecha de la emisión del citado decreto, la documentación y actuaciones en él referidas, no se encontraban en condiciones temporales para ser remitidas a la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, conforme lo establece el artículo 4º de la Ley Nº 15.930, no invocándose en sus fundamentos alguna razón de Estado.

Que es oportuno entonces, en razón de haber transcurrido en exceso el plazo de TREINTA (30) años, establecido en la Ley, transferir a la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION la documentación y actuaciones que integran el fondo documental de la "Junta Nacional de Recuperación Patrimonial Decreto-Ley Nº 5.148/551".

Que, en tal sentido, debe entenderse que ha cesado el carácter de depositario del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dése por cesado el carácter de depositario del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de toda la documentación y actuaciones, cualquiera fuera su naturaleza, que hubieran tramitado por ante la Comisión Nacional de Investigaciones, la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, la Fiscalía Nacional de Recuperación Patrimonial y la Comisión Liquidadora Decreto-Ley Nº 8.124/57.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi. — Rodolfo Gabrielli.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 147/2002

Establécense como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la Cámara Algodonera Argentina.

Bs. As., 1/2/2002

VISTO el expediente Nº 19.793/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de Fibra de Algodón Argentino que están en vigencia por las Resoluciones Nros. 516 del 30 de diciembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 710 del 18 de septiembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, han dejado de representar la Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.

Que por tal motivo se hace necesario confeccionar nuevos Patrones Oficiales que reflejen las características comerciales actuales de la producción nacional de fibra de algodón.

Que en concordancia con lo expuesto, la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA con la colaboración técnica de los servicios especializados del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, ha confeccionado nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de Fibra de Algodón Argentino, que representan fehacientemente la Calidad de la Producción Algodonera Argentina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Estos patrones están compuestos por SIETE (7) grados de calidad denominados B, C, C1/2, D, D1/2, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado B y la más baja al grado F.

Art. 2º — Los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, rubricados por la Dirección de Calidad Agroalimentaria, serán mantenidos en custodia en esa Dirección.

Art. 3º — Las copias de los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino referidas en el artículo 1º de la presente resolución, debidamente rubricadas por el funcionario autorizado, serán los únicos patrones que se tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de algodón, y a ellos deberán referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales que se realicen y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación.

Art. 4º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente las operaciones concertadas sobre muestras especiales utilizadas de buena fe y sin intención de substituir o evadir dichos Patrones Oficiales.

Art. 5º — Los Patrones oficiales que por esta resolución se oficializan, regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — A partir del momento de vigencia de estos Patrones perderán su validez los oficializados hasta la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CARNES

Resolución 141/2002

Revócanse las aprobaciones de rótulos correspondientes a carne bovina destinada a la Unión Europea, en cuyos textos se declare cualquier tipo de atributo.

Bs. As., 29/1/2002

VISTO el expediente Nº 1391/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 287 del 30 de marzo de 1993 y 68 del 13 de enero de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y las Resoluciones Nros. 1134 de fecha 8 de octubre de 1999 y 280 del 8 de agosto de 2001 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema normativo citado en el Visto, establece la autorización de productos y aprobación de rótulos tanto para su utilización en el mercado interno como para la exportación.

Que oportunamente se han aprobado distintas etiquetas para productos exportables al mercado europeo.

Que la UNION EUROPEA a través del Reglamento Nº 820 de fecha 21 de abril de 1997, modificado por sus similares Nros. 1760 del 17 de julio de 2000 y 1825 del 25 de agosto de 2000, ha establecido un sistema de trazabilidad y etiquetado para las carnes de bovino previstas para abastecimiento de terceros países a partir del 1º de enero de 2002.

Que la mencionada reglamentación incluye la alternativa de un etiquetado facultativo para las carnes de acuerdo a distintos atributos, previendo un sistema de trazabilidad voluntario que brinde aseguramiento a tales etiquetas.

Que la REPUBLICA ARGENTINA presentó oportunamente un Pliego de Condiciones en concordancia con las nuevas reglamentaciones, que fuera aprobado por las autoridades europeas, y en el cual preveía el uso de carne de vacuno como denominación del producto.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha previsto la satisfacción de otras demandas de rotulación a través de lo normado en la Resolución Nº 280 de fecha 8 de agosto de 2001, creando el Programa de Certificación de Calidad en Alimentos.

Que diferentes entidades e industriales ya han presentado sus antecedentes para participar del mencionado Programa.

Que la Comisión de la Unión Europea ha decidido la apertura para el mercado de carnes de origen argentino a partir del 1º de febrero de 2002.

Que consecuentemente, y luego del período de transición sin haber podido embarcar carnes a territorio europeo desde el mes de marzo del pasado año 2001, debido a la Fiebre Aftosa, han cambiado las reglamentaciones oficiales en términos de etiquetado de estos alimentos.

Que a efectos de poder ofrecer un sistema confiable de certificación, se hace necesario dar de baja las autorizaciones otorgadas en virtud de las nuevas demandas de los países compradores, debiéndose en todo sentido rotular las carnes bovinas en el marco de los nuevos reglamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócanse las aprobaciones de rótulos correspondientes a carne bovina destinadas a la UNION EUROPEA, en cuyos textos se declare cualquier tipo de atributo, siendo la única denominación permitida "CARNE BOVINA ENFRIADA O CONGELADA".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 46/2002

Imposiciones en el Sistema Bancario. Nuevo cronograma de vencimientos reprogramados de los depósitos existentes en el Sistema Bancario. Desafectaciones. Instrumentación de Plazos Fijos.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO la Ley Nº 25.561, el Decreto Nº 71 del 9 de enero del 2002, modificado por su similar Nº 141 del 17 de enero de 2002 y el Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 del 9 de enero del 2002, modificada por sus similares Nros. 9 del 10 de enero de 2002, 18 del 17 de enero de 2002 y 23 del 21 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 214/02 se transformaron a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero de cualquier causa u origen expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, posibilitando la reprogramación de la restitución del derecho de los particulares a disponer de sus ahorros en plazos más breves.

Que una progresiva liberación de los depósitos existentes impulsará la reactivación de las actividades productivas y económicas, por lo que se estima procedente librar de restricciones a los retiros en efectivo de las cuentas destinadas al pago de remuneraciones y de haberes previsionales, como —asimismo— facilitar el uso de los depósitos reprogramados.

Que por el artículo 9º del precitado decreto se otorgó a los depositantes en moneda extranjera, por montos que no superen la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000), la posibilidad de acceder a un Bono en dólares estadounidenses, con cargo a los fondos del Tesoro Nacional.

Que a los fines precedentemente expuestos es menester sustituir el Anexo de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero del 2002 modificada por sus similares Nros. 9/02, 18/02 y 23/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 71/02, modificado por su similar Nº 141/02 y el artículo 17 del Decreto Nº 214/02

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 de fecha 9 de enero del 2002 modificada por sus similares Nros. 9/02, 18/02 y 23/02 por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

ANEXO

IMPOSICIONES EN EL SISTEMA BANCARIO - CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS REPROGRAMADOS DE LOS DEPOSITOS EXISTENTES EN EL SISTEMA BANCARIO -DESAFECTACIONES - INSTRUMENTACION DE PLAZOS FIJOS

IMPOSICIONES EN PESOS

Cuentas para el pago de remuneraciones y de haberes previsionales:

A partir del 11 de febrero de 2002 se podrá retirar mensualmente hasta el importe acreditado por dichos conceptos. Los haberes que no sean retirados en un determinado mes calendario podrán ser extraídos en cualquier otro mes, con la salvedad de que el importe acumulado de retiros en efectivo no deberá exceder la suma de los haberes acreditados. Esta disposición se aplicará a los haberes devengados correspondientes al mes de enero del 2002 y siguientes.

Cuando en el mes de enero de 2002 no se haya hecho uso de la opción de retirar hasta PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500), el saldo no extraído se acumulará a la suma disponible en febrero o a los meses siguientes y los retiros se ajustarán a lo establecido precedentemente.

Cuentas corrientes y cajas de ahorro no salariales ni previsionales:

Se admitirán retiros semanales de PESOS TRESCIENTOS ($ 300). Los retiros no efectuados durante UNA (1) semana se acumularán, indefinidamente, para poder ser retirados en las semanas posteriores.

No se admitirán débitos en cuenta para la venta, por parte de la entidad financiera, de moneda extranjera —en efectivo, cheques de viajero, cheques, transferencias, etcétera— en el mercado de cambios y de metales preciosos amonedados y en barras, salvo que impliquen la utilización de los márgenes de retiro en efectivo mencionadas precedentemente o que se refieran a operaciones autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Las entidades financieras tampoco podrán realizar esas transacciones contra la entrega de cheques girados u órdenes de débito mediante transferencia sobre cuentas de la misma u otra entidad, salvo que se refieran a operaciones autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Plazos fijos: se reprogramarán según el siguiente calendario:

Desde PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000): en CUATRO (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de marzo de 2002.

Superiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000): se cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2002.

Superiores a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000): se cancelarán en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de diciembre de 2002.

Quedan comprendidos todos los certificados vencidos (incluyendo los registrados en saldos inmovilizados, no retirados ni acreditados en cuentas a la vista) y a vencer, produciéndose sobre estos últimos la cancelación anticipada a la fecha límite para su reprogramación.

Todas las imposiciones a plazo fijo reprogramadas devengarán una tasa de interés equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) nominal anual sobre saldos, pagadera mensualmente a partir de febrero de 2002.

Se excluyen del presente cronograma las imposiciones a plazos fijos cuyos titulares sean los fondos administrados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP).

Los titulares podrán optar, en cualquier momento, por transferir a cuentas corrientes o cajas de ahorro hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000) del total reprogramado, sin modificar la aplicación del calendario precedente por el saldo remanente. Las desafectaciones se efectuarán mediante la utilización, en primer término, de los certificados con vencimientos más cercanos.

IMPOSICIONES EFECTUADAS EN ORIGEN EN MONEDA EXTRANJERA

Las imposiciones en moneda extranjera se convertirán a PESOS a razón de PESOS UNO COMA CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE, manteniéndose su tratamiento por separado respecto de los depósitos a plazo fijo originalmente constituidos en PESOS, a los fines de la reprogramación.

CUENTAS CORRIENTES

Los saldos de las cuentas corrientes convertidos a PESOS cuyos titulares sean personas jurídicas podrán ser transferidos a una cuenta corriente en pesos en la misma entidad. El titular podrá disponer de dicho saldo según las normas correspondientes a este tipo de cuentas.

Los saldos de las cuentas corrientes, cuyos titulares sean personas físicas, por valores superiores a los PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), serán reprogramados asimilándolos a una imposición a plazo fijo.

Hasta la fecha que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 214/2002) el titular podrá optar por transferir el importe resultante de los saldos hasta PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), a cualquier cuenta en la misma entidad financiera, la que operará con las características establecidas para dichas cuentas. En caso de no ejercer esta opción, o de ejercerla parcialmente, el saldo total o parcial quedará comprendido en la reprogramación.

Las cuentas corrientes abiertas en origen en moneda extranjera a nombre de personas físicas que desarrollen una explotación unipersonal de cualquier naturaleza —industrial, comercial, agropecuaria, profesional o de servicios—, siempre que los movimientos efectuados en éstas guarden relación con el giro normal y habitual de su actividad, tendrán el tratamiento asignado a las cuentas corrientes abiertas a nombre de personas jurídicas.

CAJAS DE AHORRO

Los saldos de cajas de ahorro serán reprogramados, asimilando su tratamiento a un plazo fijo de similar importe.

Hasta la fecha que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 214/2002), el titular podrá optar por transferir el importe resultante de los saldos hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000), a cualquier cuenta en la misma entidad financiera, la que operará con las características establecidas para dichas cuentas. En caso de no ejercer esta opción, o de ejercerla parcialmente, el saldo total o parcial quedará comprendido en la reprogramación.

Las cuentas abiertas en origen en moneda extranjera a nombre de personas físicas que desarrollen una explotación unipersonal de cualquier naturaleza —industrial, comercial, agropecuaria, profesional o de servicios—, siempre que los movimientos efectuados en éstas guarden relación con el giro normal y habitual de su actividad, tendrán el tratamiento asignado a las cuentas corrientes abiertas a nombre de personas jurídicas.

PLAZOS FIJOS

Los plazos fijos convertidos a pesos se reprogramarán, en la misma entidad financiera, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 214/2002, de acuerdo con el siguiente calendario:

Desde PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000): se cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de enero de 2003.

Superiores a PESOS SIETE MIL ($ 7.000) y hasta PESOS CATORCE MIL ($ 14.000): se cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de marzo de 2003.

Superiores a PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) y hasta PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000): se cancelarán en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de junio de 2003.

Superiores a PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000): se cancelarán en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de septiembre de 2003.

Estos depósitos devengarán una tasa de interés mínima que será fijada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Hasta la fecha que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Nº 214/2002), los titulares podrán optar por transferir a cuentas corrientes o cajas de ahorro hasta PESOS SIETE MIL ($ 7.000), sin modificar la aplicación del calendario precedente por el saldo remanente. La desafectación se efectuará mediante la utilización, en primer término, de los certificados con vencimientos más cercanos.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 214/02, los titulares de estos depósitos, podrán optar por un Bono emitido en DOLARES ESTADOUNIDENSES, con cargo a los fondos del Tesoro Nacional, en sustitución de la devolución de sus depósitos. Dicha opción podrá ser ejercida dentro de los NOVENTA (90) días de publicada la norma que reglamente la forma de emisión del citado título y alcanzará hasta la suma tope de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000) por titular y por entidad financiera.

INSTRUMENTACION DE PLAZOS FIJOS

Los titulares de dichos certificados podrán optar, en cualquier momento, por la emisión de certificados transferibles o intransferibles por el importe de cada vencimiento de capital e intereses. A solicitud del titular la entidad emitirá certificados por importes parciales correspondientes a un mismo vencimiento, de forma tal que, la totalidad de los certificados emitidos no exceda el total de la cuota pertinente. Los certificados transferibles serán endosables, pero no podrán ser comprados por las entidades financieras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los retiros a que hacen referencia los puntos anteriores se computarán por titular y no por cuenta.

DESAFECTACIONES

Las personas físicas y jurídicas podrán requerir la desafectación de importes comprendidos en los depósitos reprogramados, siempre que se apliquen a los siguientes destinos:

a) Pago de remuneraciones del personal en relación de dependencia correspondientes a la nómina de enero de 2002 o anteriores cuya efectivización se encontrara pendiente. La desafectación sólo operará mediante transferencias a las cuentas de acreditación de remuneraciones de los empleados.

b) Pago de obligaciones de cualquier naturaleza con el Estado (Nacional, provinciales o municipales) y las correspondientes a la seguridad social —incluidos aportes y contribuciones previsionales, para obras sociales y para riesgos del trabajo que venzan en febrero de 2002—. La desafectación operará mediante transferencias a las cuentas del organismo de recaudación de que se trate, conforme lo reglamente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) Cancelación total o parcial —incluidas cuentas periódicas— de financiaciones únicamente con saldos reprogramados en la misma entidad.

Las desafectaciones se efectuarán mediante la utilización, en primer término, de los certificados con vencimientos más cercanos.

Asimismo, las personas físicas podrán requerir la desafectación de las sumas percibidas en concepto de: I) Indemnizaciones o pagos no periódicos de similar naturaleza por desvinculaciones laborales; II) Indemnizaciones y seguros de vida por fallecimiento, incapacidad o accidente, y, III) Primera liquidación de haberes previsionales —retroactivo—; siempre que esos importes se hayan depositado en las entidades financieras y con el siguiente alcance:

Hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), respecto de sumas percibidas a partir del 1º de julio de 2000, por los conceptos detallados en I), o cualquiera sea la fecha de percepción por los conceptos detallados en II) y III).

Las limitaciones establecidas en el párrafo precedente no se aplicarán respecto de las sumas percibidas a partir del 3/12/2001.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará los demás requisitos que deberán observarse a fin de aplicar los fondos a los destinos admitidos y estará facultado, en el caso contemplado en los apartados a) y b), para autorizar desafectaciones adicionales que cubran obligaciones de nuevos períodos.

Asimismo, podrá establecer un régimen específico para la cancelación de deudas vinculadas al uso de tarjetas de crédito. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispondrá otras excepciones y desafectaciones.

NUEVAS IMPOSICIONES

Las nuevas imposiciones efectuadas a partir del 3/12/2001 con fondos ingresados a las entidades financieras en efectivo, en pesos o en moneda extranjera, y las transferencias ingresadas del exterior desde el 4 de diciembre de 2001, no estarán sujetas a ninguna restricción en cuanto a su disponibilidad, ni alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 214/02.

EN PESOS: podrán constituirse imposiciones en cuenta corriente, caja de ahorro y plazo fijo. La tasa de interés correspondiente a caja de ahorro y plazo fijo será libremente pactada.

EN MONEDA EXTRANJERA: sólo podrán constituirse depósitos a plazo fijo. La tasa de interés de los mismos será libremente pactada.

Asimismo, podrán constituirse depósitos a plazo fijo en pesos con fondos provenientes de cuentas corrientes y de cajas de ahorro en pesos, con plazo mínimo de TREINTA (30) días y a la tasa de interés que libremente se pacte. Se instrumentarán mediante certificados intransferibles que, a su vencimiento, sólo podrán ser renovados o depositados en esas cuentas, aspecto que deberá constar en el documento.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

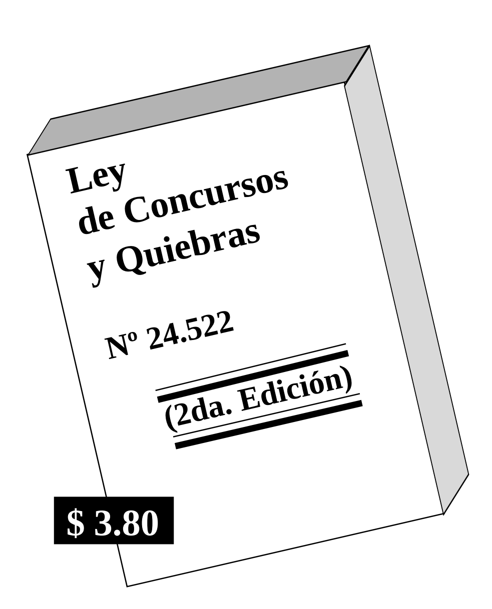
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

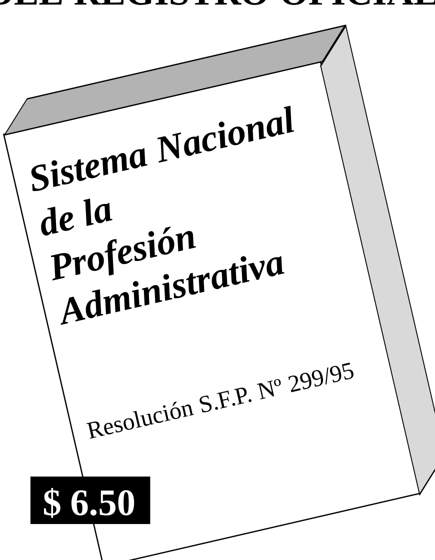
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

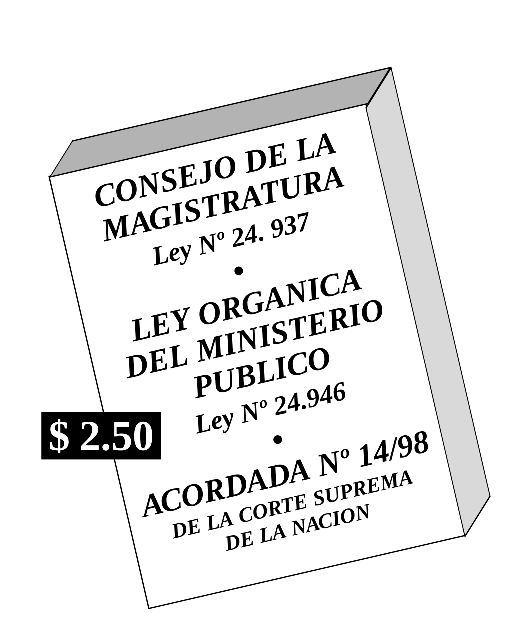
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

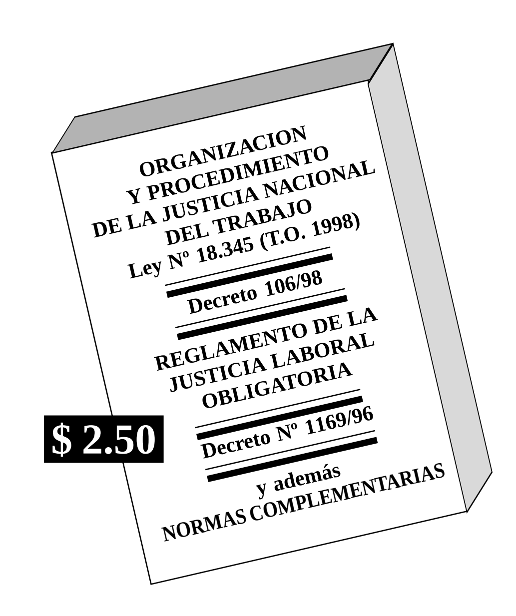














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 02/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 751-002857/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, manifestando con carácter de declaración jurada su plena conformidad con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y que aplica el Régimen y Cuadro Tarifario establecido por el ENTE PROVINCIAL DE REGULACION para todo el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la correspondiente Concesión le fue otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de ENTRE RIOS mediante el Decreto N° 4929 MEOSP del 19 de diciembre de 1996.

Que la falta de cumplimiento de las normas establecidas hará perder en forma automática a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de " Los Procedimientos para la Programación de la Operación y el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud de ingreso de dicha cooperativa ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.775 del 15 de noviembre de 2001.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA de la Provincia de ENTRE RIOS e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo establecido en la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.849 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 03/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 751-003926/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones exSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA ha presentado los Contratos de Concesión para la Distribución del Servicio Público de Electricidad firmados con las municipalidades de MONTE y de GENERAL BELGRANO, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Honorable Concejo Deliberante del partido de MONTE autorizó a la Señora Intendente Municipal a otorgar la Concesión y suscribir el Contrato de Concesión correspondiente para todo el ámbito del partido, con la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, por medio de la Ordenanza N° 2532 del 5 de noviembre de 1998.

Que de la misma manera el Honorable Concejo Deliberante del partido de GENERAL BELGRANO dio la autorización respectiva al Departamento Ejecutivo para suscribir el Contrato de Concesión correspondiente a las circunscripciones III, IV, V, VI y VII de dicho partido, con la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, por medio de la Ordenanza N° 4/99 del 4 de enero de 1999.

Que la solicitud de ingreso viene avalada, a fojas 1 del expediente agregado N° 751-002883/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Resolución N° 521 del 4 de setiembre de 2001, que forma parte de la presente Disposición como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el incumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud de ingreso de dicha cooperativa ha sido publicada en el Boletín Oficial el 14 de enero de 2002.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), a la MUNICIPALIDAD de MONTE, a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL BELGRANO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/2 N° 375.850 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 04/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003694/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AUCHAN ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Hipermercado Quilmes, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.793 del 11 de diciembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de AUCHAN ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su hipermercado ubicado en la Av. Calchaquí al 700 de la localidad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Dirección Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.852 v. 7/2/202

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 05/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003706/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para su Planta Córdoba, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC), por no haber acordado con la distribuidora las condiciones de dicha prestación.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.793 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Córdoba (BAESA) ubicada en Camino a Jesús María Km 6, de la Ciudad de CORDOBA, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.853 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 06/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 751-003711/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.793 del 11 de diciembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en Ruta Nacional 147 - Km. 809, Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.854 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 07/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003707/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EMBOTELLADORAS DEL INTERIOR S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.793 del 11 de diciembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de EMBOTELLADORAS DEL INTERIOR S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en Ruta Provincial 301 - Km. 8, Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION

ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.855 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 08/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003686/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RASIC HNOS. S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para las plantas que se listan en el Anexo I, que integra la presente Disposición, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, según se indica en el Anexo I, para cada uno de los puntos de suministros correspondientes a cada prestador.

Que para el suministro de la planta ubicada en MONTE, Provincia de BUENOS AIRES, la firma RASIC HNOS. S.A., ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la citada FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.793 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a las plantas pertenecientes a la firma RASIC HNOS. S.A. que se listan en el Anexo I, que integra la presente Disposición, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, para las plantas ubicadas en su área de concesión, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Establécese que COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, para la planta ubicada en su área de concesión, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA n° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al comercializador que celebró contrato con él, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíves. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

PLANTAS PERTENECIENTES A LA FIRMA RASIC HNOS. S.A. QUE INGRESAN AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2002.

DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR O PAFTT	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
Av. Fair 2601	EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	COMERC. MERCOSUR
El Volcán 552, Barrio La Unión	TRISTAN SUAREZ (P.B.A.)	EDESUR	COMERC. MERCOSUR
Ruta N° 3, Km. 117	S.M. del MONTE (P.B.A.)	Coop. de MONTE	COMERC. MERCOSUR

e. 7/2 N° 375.856 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 09/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 751-000049/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WAL-MART ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Supercenter Neuquén como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de WAL-MART ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supercenter Neuquén ubicado en la ciudad de NEUQUEN, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.857 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 10/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 751-000050/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CLINICA PERGAMINO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de CLINICA PERGAMINO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su clínica ubicada en la localidad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso ser autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.858 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición N° 11/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000051/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local 149 - Bariloche como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local 149 ubicado en la ciudad de BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1° de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/2 N° 375.859 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 2/2002

Decreto 1570/2001. Pago de particulares.

Bs. As., 1/2/2002

VISTO la implementación de las medidas económicas establecidas a través del Decreto 1570/2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 878 de fecha 27 de julio de 2000 establece el registro a través del Sistema Informático MARIA de los pagos relativos a particulares.

Que se hace necesario establecer un procedimiento que habilite el pago de ciertas operaciones a través de cheques, hasta tanto se apliquen otros sistemas sustitutivos del dinero en efectivo.

Que el Sistema Informático MARIA se encuentra adaptado para proceder a su recepción y afectación.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6°, Apartado 2, inciso e) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar los Anexos I - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y AFECTACION DE FONDOS PARA LOS REGIMENES ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES, COURIER Y OTRAS OPERACIONES PARTICULARES, y II - MODELO DE BOLETA DE DEPOSITO.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y AFECTACION DE FONDOS PARA LOS REGIMENES DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES, COURIER Y OTRAS OPERACIONES PARTICULARES

1.— Los pagos de tributos relativos a operaciones de particulares, Courier y Encomiendas Postales Internacionales no comerciales, podrán efectuarse a través de cheques 24, 48 ó 72 horas, cheques certificados y cheques cancelatorios, los que deberán depositarse en las cuentas Recaudación a Afectar en pesos y en dólares estadounidenses radicadas en la sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA asociada a la Aduana a través de la cual se efectuare la operación.

2.— Los citados cheques deberán estar confeccionados a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los que a fin de obtener su correspondiente poder cancelatorio deberán respetar su respectiva compensación bancaria.

3.— A fin de registrar las operaciones en el Sistema Informático MARIA y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 878 el Servicio Aduanero procederá a efectuar el Registro de las liquidaciones por recaudaciones varias correspondientes, utilizando las CUIT AFIP/AFIP y un tipo y número de documento identificatorio del particular; entregando al interesado la boleta de depósito OM 2132 ó 2132/9 emitida directamente por el Sistema cuyo modelo se adjunta en Anexo II.

4.— De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior los particulares, previa consulta del monto adeudado, deberán efectuar los citados depósitos en la sucursal bancaria con la antelación necesaria como para permitir que el Servicio Aduanero pueda visualizar y afectar los fondos depositados, permitiendo la liberación de la mercadería sólo cuando la liquidación manual se encuentre en estado pagada.

5.— Con el objeto de evitar errores en el ingreso de los depósitos en las cuentas Recaudación a Afectar, el Servicio Aduanero una vez efectuado el registro de la liquidación manual procederá a imprimir y entregar al interesado la boleta de depósito OM 2132 ó 2132/9 emitida directamente por el Sistema cuyo modelo se adjunta en Anexo II.

e. 7/2 N° 375.933 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 3/2002

ADGA N° 417.313/01. DAIMLER CHRYSLER ARG. S/Inclusión en el régimen de Aduanas Domiciliarias R.G. N° 596/99.

Bs. As., 1/2/2002

VISTO que mediante Resolución General N° 596 del 17 de mayo de 1999 se estableció el régimen de aduanas domiciliarias en los establecimientos y en los depósitos fiscales de aquellas empresas que reúnan determinados requisitos, para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación ADGA N° 417.313/01 la empresa DAIMLER CHRYSLER ARG. S.A., CUIT N° 30-50298736-0, solicita la inclusión como usuaria de dicho régimen, aportando para ello documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado, surge que la recurrente cumple con las condiciones exigidas en la norma citada en el VISTO.

Que han tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el Artículo 2° de la Resolución General N° 596 de fecha 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incluir a la empresa DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-50298736-0, con domicilios real y legal en Av. del Libertador 2424, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el Régimen de Aduanas Domiciliarias instaurado por Resolución General N° 596, del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Inscribir a la empresa DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-50298736-0, en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero de esta Dirección General.

ARTICULO 3° — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la recurrente deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones de la planta industrial JUAN MANUEL FANGIO, sita en Ruta Nacional N° 3, KM. 43,5 Virrey del Pino, Provincia de BUENOS AIRES, en las que funcionará la aduana domiciliaria, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a propuesta de la aduana de jurisdicción, designará el personal que prestará servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

ARTICULO 5° — Dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el Artículo 3° de la presente, la solicitante deberá constituir una garantía global de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (u$s 20.000.000), según el ofrecimiento de fs. 3 de la actuación ADGA N° 417.313/2001.

ARTICULO 6° — Regístrese. Notifíquese al representante legal de DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 7/2 N° 375.935 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION FISCALIZACION N° 1

REGION OESTE

Disposición N° 5/2002

S/Régimen de Reemplazo Transitorio. Función de Juez Administrativo - Agencia N° 15 - Región Oeste.

Caseros, 31/1/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas, la Agencia N° 15 dependiente de esta Región propone modificar las funciones de Juez Administrativo para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INT.
DE LA DIVISION FISC. N° 1
A CARGO DE LA REGION OESTE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar las funciones de juez administrativo para casos de ausencia o impedimentos de la Jefatura de Agencia N° 5, dependiente de la Región Oeste, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

En 1° término Jefatura Sección Trámites
En 2° término Jefatura Sección Cobranza Judicial
En 3° término Jefatura Sección Verificaciones

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — C.P. GLADYS RODRIGUEZ, Jefe Int. Fiscalización N° 1 a cargo de la Región Oeste.

e. 7/2 N° 375.845 v. 7/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 31/1/2002

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s. notificado/s. Lugar de pago Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-604/93	KHONESOVANH SOPA	527/95	$ 1.029,20
SA16-775/93	LOPEZ, Francisco Humberto	135/97	$ 999,19
SA16-1253/93	TORRES VELARDE, Clara	340/99	$ 1.027,51
SA16-32/98	LUNA RODRIGUEZ, Cristóbal	16/01	$ 2.258,13
SC16-24/00	AVA, Nelson Mariano	1/02	$ 1.297,93

e. 7/2 N° 375.795 v. 7/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los art/s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo.: Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK, Div. Aduana Paso de los Libres, Ctes. Sección Sumarios

Orden	Sumarios	Interesado	Inf. Art.	Multa Mín.	Tributos
1	SA42 01-499	TTES. ADSUMUS y LOPEZ HECTOR	962	$ 60,80	
2	SA42 01-500	EXTRANS y BURGOS SERGIO	962	$ 397,94	
3	SA42 01-808	MOURA ALEJANDRO	987	$ 3.515,76	
4	SA42 01-866	SANCHEZ LUIS y TURRIN RODRIGO	985	$ 13.343,59	
5	SA42 01-868	MONTERO JOSE LUIS	987	$ 760,14	
6	SA42 01-869	GONZALEZ WALTER	985	$ 4.234,00	
7	SA42 01-875	ALUCIETTO FRANCISCA	985	$ 1.396,04	
8	SA42 01-877	PADILLA MARTA	987	$ 510,09	
9	SA42 01-878	MELENDEZ LILIANA	985	$ 1.814,89	
10	SA42 01-879	ARAMAYO FIRMO ANTONIO	986/87	$ 778,16	
11	SA42 01-881	MONTERO JOSE LUIS	986	$ 760,14	
12	SA42 01.896	FERNANDEZ ALFREDO	985	$ 23,46	
13	SA42 01-897	SOSA EDUARDO VICTOR	987	$ 2,26	
14	SA42 01-899	GAREIS JORGE	985	$ 10.456,85	
15	SA42 01-902	LOPEZ RAMON ARTURO	977	$ 90,00	$ 85,79
16	SA42 01-910	SCHIRO DANIEL	985	$ 622,03	
17	SA42 01-918	CENTURION CARLOS ALBERTO	985	$ 1.882,23	
18	SA42 01-921	BLANCO JORGE RAFAEL	987	$ 526,00	
19	SA42 01-923	POL LUIS CARLOS	985	$ 926,18	
20	SA42 01-924	RIOS MIGUEL ANGEL	985	$ 970,99	
21	SA42 01-925	CARRARA MIGUEL ERNESTO	985	$ 787,26	
22	SA42 01.928	FRION LUIS	985	$ 1.160,25	
23	SA42 01-950	RODRIGUEZ JOSE RAMON	985	$ 2.454,37	
24	SA42 01-1010	ROSALES LUCIO	947	$ 251,16	
25	SA42 01-1011	RIOS CAMARGO ANTONIO M.	947	$ 720,86	
26	SA42 01-1012	OBLANDER HECTOR OSCAR	947	$ 294,74	
27	SA42 01-1013	MAFACIOL DE ALMEIDA BELES	947	$ 2.905,94	
28	SA42 01-1015	GUTIERREZ RUBEN ORLANDO	947	$ 606,46	
29	SA42 01-1016	NUEDDU MARCELO HECTOR	947	$ 575,82	
30	SA42 01-1019	RAMOS ROMERO FLAVIO	947	$ 3.584,50	
31	SA42 01-1020	GARCIA CLAUDIO LUJAN	947	$ 1.174,68	
32	SA42 01-1021	DA ROSA PAULO OTAVIO CAMARGO	947	$ 883,20	
33	SA42 01-1046	GONZALEZ JORGE PABLO	977	$ 34,30	$ 112,92
34	SA42 01-1022	CHAMEZ JOSE ALEJANDRO	947	$ 1.127,54	
35	SA42 01-1023	GONZALEZ MARIO DE JESUS	947	$ 1.295,36	
36	SA42 01-1047	NAVARRO SANDRO	977	$ 30,87	$ 101,62
37	SA42 01-1048	SENA LILIANA BEATRIZ	977	$ 336,00	$ 290,57
38	SA42 01-1049	GONZALEZ LUIS	977	$ 103,00	$ 73,32
39	SA42 01-1050	SERIAL LUIS ALBERTO	977	$ 200,00	$ 186,70
40	SA42 01-1051	FORNAROLI MARIA BEATRIZ	977	$ 193,25	$ 99,93
41	SA42 01-1052	FERNANDEZ MONICA GRISELDA	977	$ 227,50	$ 196,12
42	SA42 01-1060	TABORDA SOUZA CARLOS A.	947	$ 880,56	
43	SA42 01-1061	DELZART RICARDO FABIAN	947	$ 373,90	
44	SA42 01-1062	ACOSTA JUAN DE DIOS	947	$ 235,52	
45	SA42 01-1063	VERON ALEJANDRO MARCELO	947	$ 235,52	
46	SA42 01-1065	PIRIS RAMON FABIAN	947	$ 736,00	
1	SA42 01-1066	AQUINO DANIEL ANTONIO	947	$ 264,96	
2	SA42 01-1068	SERIAL LUIS y SALAS EUGENIO	947	$ 294,40	
3	SA42 01-1070	RODRIGUEZ ALDOR	947	$ 529,92	
4	SA42 01-1071	MARINO MARIA ELENA	947	$ 282,64	
5	SA42 01-1072	RUIZ DIAZ TRANSITO	947	$ 166,28	
6	SA42 01-1074	DA SILVA FRAGA UBIRACI	947	$ 2.961,44	
7	SA42 01-1076	PIRIS RAMON FABIAN	947	$ 294,40	
8	SA42 01-1077	KRUMREICH EDELBERTO	947	$ 51,52	
9	SA42 01-1078	BENITEZ OSCAR ANTONIO	947	$ 1.471,98	
10	SA42 01-1080	ESCALANTE CAÑETE JULIO	947	$ 1.766,38	
11	SA42 01-1075	SANDOVAL PEDRO	947	$ 147,20	
12	SA42 01-1081	DOVIGI NELCIS CARMELO	947	$ 374,54	
13	SA42 01-1082	SILVA VLADIMIR SERDAN	947	$ 88,32	
14	SA42 01-1084	DOS SANTOS DIAS JOSE PEDRO	947	$ 117,76	
15	SA42 01-1085	MARTINS VELLUDO JOSE CARMELO	947	$ 5.888,00	
16	SA42 01-1086	TABORDA SOUZA CARLOS A.	947	$ 6.311,72	
17	SA42 01-1089	DA SILVA MACHADO MARIA	947	$ 147,20	
18	SA42 01-1090	VILCHE LUCIA	947	$ 206,02	
19	SA42 01-1091	TABORDA SOUZA CARLOS A.	947	$ 235,52	
20	SA42 01-1092	FERNANDEZ JORGE LUIS	947	$ 14,72	
21	SA42 01-1093	HERRERA DANIEL ORLANDO	947	$ 852,18	
22	SA42 01-1094	DORGAN GREGORIO LUIS	947	$ 588,80	

Orden	Sumarios		Interesado	Inf. Art.	Multa Mín.	Tributos
23	SA42	01-1095	SOARES RICARDO DA SILVA	947	$ 1.071,88	
24	SA42	01-1097	AYALA MARIA ITATI	947	$ 114,80	
25	SA42	01-1098	LEDESMA JORGE	947	$ 175,62	
26	SA42	01-1099	DA SILVA FERREI, ALCEU	947	$ 612,92	
27	SA42	01-1100	DA SILVEIRA LOPEZ ANDRES	947	$ 1.472,20	
28	SA42	01-1101	RIBEIRO DIAS CLAUDIO	947	$ 529,96	
29	SA42	01-1102	KRUMREICH EDELBERTO	947	$ 82,44	
30	SA42	01-1103	RUIZ DIAZ RAUL HILARIO	947	$ 1.030,40	
31	SA42	01-1104	ESPINDOLA NARDI	947	$ 6.477,64	
32	SA42	01-1105	TEIXEIRA DOS SANTOS EDINEI	947	$ 1.472,00	
33	SA42	01-1139	DE BASTOS MICHELLE BARROS	977	$ 900,00	$ 782,64

e. 7/2 N° 375.800 v. 7/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D"	FECHA: 19 DE ENERO DE 2002	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	2940.63

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	TTE-M	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINT.	OBS.
EC01-018806/	15.05.01	73	MOLAIKE S.R.L.	CORES,VANINA	CHILE	1	MATRICES	$ 48,850.00	$ 48,850.00	$ 24,344.73	50.16	UNID.	8207.30.00.000	12.00	$ 2,940.63	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA.

(ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25.896-2. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D". — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 7/2 N° 375.794 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCION SINTETIZADA

Por Res. N° 021 de fecha 02/01/02, el Directorio del INAES, deja sin efecto, a partir del dictado del presente acto administrativo, la designación del CPN Eduardo BIAÑO L.E. 8.519.265, como Interventor Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", mat. del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 517, de la Capital Federal y designa a partir de la fecha del presente acto administrativo Liquidador en la referida entidad al Dr. Eduardo Pablo MOLINERO L.E. 4.424.344, quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex-INAM, y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 7/2 N° 375.832 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 7/01

LIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 29 y 30 de noviembre de 2001, la LIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

La agenda de los temas figura en el Anexo II.

El Resumen del Acta figura en el Anexo III.

Los proyectos de Resolución N° 06/01, N° 7/01, 8/01, 9/01 y 10/01 (RESERVADO) y la Directiva N° 12/01 aprobada, figuran como Anexo IV.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos V y VI, respectivamente.

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9. DEC. CMC N° 59/00

La CCM realizó una evaluación de las tareas desarrolladas por los Comités Técnicos durante el año 2001.

La CCM aprobó el Programa de Trabajo elevado por el CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" con la inclusión de la nueva tarea relativa a la transposición de los Anexos de la PAM a la NCM 2002, que figura como Anexo VII.

Con relación al Programa de Trabajo presentado por el CT N° 2 "Asuntos Aduaneros", la CCM estuvo de acuerdo con los temas seleccionados e instruyó al CT N° 2 a presentar en su próxima Reunión un desarrollo de las tareas específicas en cada uno de los temas propuestos, así como, la identificación de los plazos correspondientes para el cumplimiento de dichas tareas.

La CCM solicitó a los Comités Técnicos que no han presentado aún su Programa de Trabajo que lo hagan para su próxima Reunión Ordinaria.

2. ESTADO DE SITUACION DE LOS PROYECTOS DE NORMAS ELEVADOS A LA CCM

La Secretaría Administrativa presentó el Documento de Trabajo SAM/SDD/DT N° 40/01 Rev. 3 "Seguimiento de los Proyectos de Normas de la CCM pendientes de aprobación". Las consideraciones realizadas por la CCM figuran en Anexo VIII.

La CCM tomó nota de las observaciones realizadas por el CT N° 2 en su última Reunión respecto de la Recomendación N° 1/97 "Programas Comunes de Gerencia Pública y de Capacitación básica aduanera del MERCOSUR" e instruyó al CT N° 2 a elevar un Proyecto de Cooperación Técnica en materia de capacitación a distancia.

En cuanto a las Recomendaciones N° 1/98 y N° 3/98 del mencionado Comité "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas particulares y de Alquiler en los Estados Partes del MERCOSUR", la delegación de Paraguay mantuvo su posición de redacción alternativa para el Artículo 15, expresada en el Anexo V del Acta N° 2/98 del Comité Técnico N° 2: "Los vehículos comunitarios del MERCOSUR de propiedad de las personas físicas residentes o de personas jurídicas con sede social en el perímetro urbano de las ciudades fronterizas de los Estados Partes podrán circular libremente en el mismo, con la documentación citada en los apartados a), b) y e), del artículo 4 de la presente norma. Podrán establecerse además, acuerdos locales de facilitación fronteriza".

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima Reunión.

Con relación a la Recomendación N° 3/00 del CT N° 3 "Requisitos Específicos para bicicletas", la CCM acordó mantener este tema en la Agenda de la próxima Reunión a solicitud de la delegación de Argentina, la cual mantiene su interés en la aprobación de requisitos específicos de origen para bicicletas.

3. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

3.1 CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La Coordinación de Uruguay del CT N° 1 informó sobre lo actuado por el Comité en su última Reunión, que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, los días 12 al 16 de noviembre.

Con relación a la propuesta de Brasil reflejada en el Acta de la CCM N° 02/01, sobre la modificación del Arancel Externo Común para "Juegos y Parques Temáticos", las delegaciones de Argentina y Paraguay informaron que aún no tienen respuesta, por lo que se continuará con el tratamiento del tema en la próxima Reunión de la CCM.

En lo que respecta a los productos fitosanitarios, la delegación de Brasil señaló que el tema continúa siendo tratado a nivel interno y la CCM acordó continuar con su tratamiento en su próxima Reunión.

En relación a los productos Acido Iminodiacético y Sales de Acido Iminodiacético, presentados por la delegación de Argentina en el CT N° 1, dicha delegación entiende que los mismos no revisten carácter de fitosanitarios y por lo tanto solicita su consideración en forma independiente.

La delegación de Brasil informó que aún no tiene posición sobre la propuesta de modificación arancelaria realizada por la delegación argentina.

Respecto de la propuesta Argentina en el ámbito del CT N° 1 para modificar el AEC de las "Hojas de cobre refinado", la delegación de Uruguay realizó una exposición en la que reiteró su posición contraria a la modificación del AEC para este producto. En virtud de lo manifestado por la delegación de Uruguay, la delegación Argentina expresó que en esta instancia daba por culminado el tratamiento de este tema.

La delegación Argentina consultó sobre los resultados de lo instruido al CT N° 1 en la XLIX CCM, referente a la reducción arancelaria para Medicamentos de nueva generación no producidos en la región.

La delegación de Uruguay expresó que en los casos en que fueron presentadas solicitudes de reducción arancelaria para ciertas enfermedades graves (cáncer y SIDA), las mismas fueron analizadas caso a caso resolviéndose la reducción arancelaria a 0% para esos medicamentos.

La delegación Argentina no aprobó el Proyecto de Resolución N° 3/01 del CT N° 1, "Modificaciones de la NCM y del AEC", el cual estaba ad referéndum de dicho país. La CCM acordó que dicho proyecto vuelva a ser considerado por el CT N° 1 en oportunidad de su próxima Reunión.

La CCM analizó las divergencias surgidas en el ámbito del CT N° 1 (Proyecto de Resolución N° 6/01 sustitutivo del Proyecto de Resolución N° 2/01 elevado anteriormente por el CT N° 1 a la CCM) de con relación al tratamiento arancelario de determinados productos, en virtud de las modificaciones introducidas por la 3era. Enmienda del Sistema Armonizado: Lubricantes (aceites y grasas), Hormonas, Naftas y gasolinas, Ruteadores y conmutadores (switches) y Videocámaras.

— Lubricantes (aceites y grasas)

La CCM acordó mantener la estructura vigente en la nomenclatura y su respectivo tratamiento arancelario.

— Hormonas

La delegación de Uruguay presentó una propuesta alternativa para la consideración de las demás delegaciones.

En virtud de no existir consenso para el tratamiento arancelario de este producto, la CCM acordó elevar este tema al GMC.

— Naftas y gasolinas

La CCM decidió incluir en la versión en Idioma Portugués de la NCM 2002, la Nota complementaria para naftas y gasolinas tal como figura en la versión en Idioma Español.

— Ruteadores y conmutadores

La CCM acordó mantener la estructura vigente en los capítulos 84 y 85 e instruyó al Comité a analizar nuevamente el tema considerando la documentación aportada por Brasil en la última Reunión del CT N° 1 (Acta N° 13/01).

— Videocámaras

La CCM acordó mantener el tratamiento actual del 20% para este producto.

— Política Automotriz del MERCOSUR (PAM)

La PPT realizará consultas sobre la posibilidad de incorporar directamente al Anexo del Proyecto de Resolución N° 8/01 los niveles arancelarios establecidos en el Art. 4 del Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 18.

La delegación argentina acuerda en aprobar el Proyecto de Resolución N° 8/01 de la CCM manteniendo como reserva la interpretación que dicho Proyecto es equivalente a la conjunción de los Proyectos N° 2/01, N° 4/01 y N° 5/01 del CT N° 1 y al ajuste correspondiente por la no aprobación del Proyecto N° 3/01 del CT N° 1, la Fe de Erratas del Proyecto N° 2/01 del CT N° 1, el Proyecto N° 9/01 de la CCM y las modificaciones introducidas como consecuencia del tratamiento acordado para el Sector Automotor, una vez salvado los aspectos pendientes en las instancias correspondientes.

Asimismo, la CCM elevó al GMC el Proyecto de Resolución N° 8/01 de la CCM, "Arancel Externo Común (AEC) - Incorporación de la 3era Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y Versión Unica al Idioma Español".

3.2 CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

La Coordinación de Uruguay del CT N° 2 informó sobre lo actuado por el Comité en su última reunión que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre.

4. ORIGEN

4.1 Análisis del Perfeccionamiento del Sistema de Certificación y Control

La delegación de Brasil, presentó un informe complementario a la información ya presentada, referida a los resultados del análisis nacional sobre las entidades habilitadas para emitir certificados de origen, que figura como Anexo IX.

Por su parte, la delegación de Argentina presentó un documento como aporte para el avance de las discusiones sobre la elaboración de criterios mínimos comunes exigibles a las entidades habilitadas para emitir certificados de origen, que figura en Anexo X.

La CCM continuará con el tratamiento de este tema en su próxima Reunión.

4.2 Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18

La CCM analizó este tema a la luz de la propuestas presentadas por las delegaciones de Brasil y Uruguay, las que serán objeto de consultas internas en los Estados Partes.

El texto revisado y consolidado figura como Anexo XI (RESERVADO).

Conforme al mandato del XLIII GMC, Punto 2, Acta N° 03/01, se eleva a su consideración los avances alcanzados en esta CCM respecto al Proyecto de Modificación del Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18 (artículos 18 al 34).

4.3 Directiva CCM N° 4/00 - Texto consolidado y ordenado del Instructivo para el control de certificados de origen del MERCOSUR por parte de las Administraciones Aduaneras y del Instructivo para las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen.

La Presidencia Pro Témpore informó que se procedió a la protocolización de una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2001, del plazo previsto en el XXXII Protocolo Adicional al ACE N° 18 para la aceptación indistinta de los Certificados de Origen, emitidos en base al modelo establecido por la Decisión CMC N° 3/00 o al modelo anterior.

Asimismo, informó que la Directiva CCM N° 4/00 está en proceso de protocolización en la ALADI.

5. CONSULTAS

5.1. NUEVAS CONSULTAS.

Las Nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo V.

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

N°	TEMA
37/01	Resolución General 1116 - AFIP, que modifica la Resolución ex-ANA 262/86 y modificatorias al Régimen de Tránsito Fronterizo
38/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Pirelli Cabos S.A.
39/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la Huber + Suhner América Latina Ltda.
40/01	Cabos de Fibras Opticas. Cumplimiento del Requisito Específico de Origen por la TELCON Fios y cabos para Telecomunicaciones Ltda.

Nueva Consulta de Paraguay a Argentina

N°	TEMA
41/01	Resolución General N° 1116/2001 sobre el Régimen de Tránsito Fronterizo

Nueva Consulta de Paraguay a Brasil

N°	TEMA
42/01	Dificultades para exportar semillas de soja

5.2. CONSULTAS EN PLENARIO

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo N° 56/01 "Listado de Consultas en Plenario de la Comisión de Comercio del MERCOSUR", de carácter reservado, el cual no forma parte integrante del Acta.

Se señala en el cuadro siguiente el estado de evolución:

N°	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
13/00	Incentivos en la exportación de lana	Bra.	Ury.	Pendiente
22/00	Prohibición de entrada de carne de pollo brasileña a Uruguay.	Bra.	Ury.	Concluida
25/00	Validez de los Certificados de Origen en los casos de discrepancia sobre criterios de Clasificación entre el Estado Parte Exportador y el Servicio Aduanero. Instrucción General N° 14/98	Par.	Arg.	Pendiente (*)
41/00	Apertura de la investigación Antidumping sobre importaciones de Máquinas de lavar Ropa Automáticas provenientes del Brasil, España e Italia.	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente
01/01	Discriminación impositiva en la aplicación del ICMS a las ventas de fideos, Decreto N° 24.569/97 del Estado de Ceará	Arg.	Bra.	La SN consultante presenta Nota Técnica Pendiente
03/01	No aceptación por la ANMAT (Administración Nacional de Alimentos, Técnologia Médica) de los certificados de buenas prácticas de fabricación de productos médicos emitidos por el Brasil	Bra.	Arg.	Concluida
04/01	Discriminación impositiva en el cobro del ICMS de las ventas de harina de trigo en el Estado de Bahía.	Arg.	Bra.	Pendiente
08/01	Precios de referencia en la Aduana - Resoluciones Generales N° 1004/01 y N° 1008/01	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente (**)
09/01	Retención de Envases en la Aduana por divergencias de criterios de clasificación	Bra.	Arg.	Concluida
10/01	Análisis de dumping para fines de apertura de investigación relativa a la revisión de derecho antidumping aplicado sobre las exportaciones para la Argentina de garrafas de chapas de acero ("botijões de aço"), originarias del Brasil	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica Pendiente
11/01	Régimen de Identificación de mercaderías (textiles) Resolución DGA N° 18/99	Ury.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
13/01	Aplicación de impuesto a la exportación de cuero precurtido wet-blue y cuero salado	Par.	Bra.	Pendiente
15/01	Resolución 258/2001 del Ministerio de Economía: Importación de bienes de informática, telecomunicaciones, bienes de capital e insumos en los Sectores de Gas y Petróleo. Criterios para la aplicación del Factor de Convergencia fijado por el Decreto N° 803/01	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente (**)
16/01	Transporte Terrestre Internacional. Decreto N° 802 de la República Argentina referente a tarifas de peaje en sus rutas.	Bra. Par.	Arg.	Pendiente
17/01	Inspecciones conjuntas en Industrias Farmacéuticas: falta de respuesta de la ANMAT	Bra.	Arg.	Concluida
18/01	Resolución SENASA N° 183/2001 sobre Importación de aves de un día y huevos fértiles para incubación	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
19/01	Decreto N° 13.835/2001 "Medida Especial Temporaria a la Importación (METI) de determinados productos"	Bra. Arg.	Par.	Pendiente
20/01	Extensión del Impuesto Selectivo de consumo para el Sector Automotor	Bra.	Par.	Concluida
21/01	Reducción Arancelaria para bienes de capital	Bra. Par.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente por Brasil Pendiente para Paraguay

N°	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
22/01	Comisión sobre Importaciones	Bra.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
23/01	Alícuota para anticipo del IVA	Bra.	Ury.	Pendiente
26/01	Exigencia de Visado Consular en exportaciones sin cobertura cambiara	Bra.	Par.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
27/01	Decreto N° 3880/01 Reduce a 0% la alícuota para los productos incluidos en el anexo del referido Decreto	Par.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
28/01	Instrucción Normativa SRF N° 38 de 19 de abril de 2001 - Control y tránsito aduanero de pasaje por el territorio aduanero de mercadería destinada o procedente de países limítrofes	Ury.	Bra.	Pendiente
29/01	Instrucción Normativa SRF N° 52 de 8 de mayo de 2001 - Procedimientos especiales de control de mercadería importada bajo fundada sospecha de irregularidad	Ury.	Bra.	Pendiente
30/01	Importación de aceites comestibles	Arg.	Ury.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
31/01	Resolución conjunta N° 924/01 y N° 426/01 del Ministerio de Economía de la Argentina: Exención de impuestos para medicamentos de uso compasivo	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
32/01	Reducción transitoria del Derecho de importación extrazona al amparo de la Resolución ex MEyOSP N° 19/99, modificada por la Resolución ME N° 225/00	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
33/01	Decreto N° 1088/01 Modificación del Régimen argentino de defensa comercial	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
34/01	Aplicación de medida provisoria por el gobierno argentino sobre importaciones de paneles compensados fenólicos, originarios de Brasil	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
35/01	Exigencia de "Visa Consular" en documentos de exportación	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
36/01	Solicitud de informaciones a la Aduana de Paso de Los Libres	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente

(*) Pendiente de respuesta de la OMA.

(**) Por inicio de controversia Art. 11 Directiva CCM N° 17/99

Las Notas Técnicas, Respuestas y otros documentos relativos a las Consultas en Plenario que fueron tratadas constan en el Anexo VI.

6. RELANZAMIENTO

6.1. Decisión CMC N° 27/00 - Art. 2 y Decisión CMC N° 68/00 - Art. 2, "Revisión de aspectos del AEC, incluso Bienes de Capital producidos en la región"

La CCM analizó los temas pendientes incluidos en el Anexo XI/DT N° 7/01 Rev.1/LII CCM, aprobando la modificación del AEC para dos productos que son incluidos en el Proyecto de Resolución N° 9/01, a ser elevado al GMC.

6.2. Decisión CMC N° 27/00 - Artículo 3

A fin de continuar avanzando en este tema, la CCM reiteró los lineamientos establecidos en el Anexo VII del Acta de la 4/00 del XL GMC (5 al 7 de diciembre de 2000) "Informe de la Comisión de Comercio sobre el Doble Cobro del AEC y la Distribución de la Renta Aduanera".

Las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay presentaron información nacional sobre el estado de situación del Tránsito Aduanero en base a la legislación nacional, que figura como Anexo XII.

La delegación argentina presentará dicho informe con antelación a la próxima Reunión de la CCM.

La CCM acordó discutir el tema del Tránsito Aduanero en el marco del Art. 3 de la Dec. CMC N° 27/00, en un Grupo Vinculado a la próxima Reunión de la CCM.

La Delegación Argentina presentó un Proyecto de Cooperación Técnica "Estudio sobre la eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR", para su presentación al Comité de Cooperación Técnica para su financiación por el BID. Dicho proyecto, aprobado por la CCM, figura como Anexo XIII.

6.3. Decisión CMC N° 28/00 "Defensa Comercial y de la Competencia"

La PPT informó que no se realizó la Reunión Conjunta entre el CT N° 5 y el CDCS por lo que no se pudo avanzar en el cumplimiento del mandato encomendado.

Las delegaciones de Brasil y Uruguay expresaron su preocupación por la no realización de la citada Reunión Conjunta.

El tema será considerado por el próximo GMC.

6.4. Decisión CMC N° 57/00 "Acceso a Mercados"

6.4.1. Reglamentación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980

Las delegaciones continuaron con el análisis del documento de trabajo elaborado en ocasión de la LlI Reunión de la CCM. El documento revisado en esta CCM figura como Anexo XIV/DT N° 5/01/Rev.3 (RESERVADO).

La CCM acordó elevar al GMC el citado documento de trabajo con el fin de ser considerado en oportunidad de su próxima Reunión.

6.4.2. Programa de Asunción - "Procedimientos Administrativos". Continuación del análisis de las observaciones presentadas por los Estados Partes.

La delegación de Uruguay informó que, aún no ha culminado el proceso de consultas internas.

No registrándose avances en la CCM, se acordó elevar el tema al GMC. En tal sentido, los textos relativos al tema figuran en el Anexo XI Acta 03/01 XLIX CCM, Anexo X Acta 02/01 XLIX CCM, Anexo XIII Acta 06/01 LlI CCM y Anexo XI Acta 01/01 XLVII CCM.

6.5. Decisión CMC N° 66/00 - "Defensa Comercial Extrazona"

La delegación Argentina, circuló en esta CCM un documento en el que se incluye la identificación de los temas adicionales a ser analizados en los Proyectos de Reglamentos Comunes de Defensa Comercial contra importaciones objeto de Dumping y Subsidios provenientes de Terceros Países, así como las posibles vías de solución a los distintos temas planteados, que figura como Anexo XV.

No registrándose avances en la CCM, se acordó elevar el tema al GMC.

6.6. Decisión CMC N° 69/00 - "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación"

6.6.1. Relevamientos nacionales sobre las características, naturaleza y base legal de cada uno de los regímenes aduaneros especiales de importación e intercambio de información estadística sobre la utilización de estos mecanismos

La delegación de Paraguay expresó su disconformidad respecto del procedimiento seguido en la pasada Reunión de intercambio de información estadística correspondiente al año 2000 efectuado sólo entre las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay.

La delegación de Paraguay presentó información complementaria a la entregada en la LlI CCM, sobre la base legal de sus regímenes aduaneros especiales de importación, así como, el relevamiento nacional sobre las características y la naturaleza de los citados regímenes, que figura como Anexo XVI (RESERVADO).

La delegación de Paraguay se comprometió a enviar a la PPT su informe estadístico previo a la próxima Reunión del Consejo del Mercado Común.

La Presidencia Pro Témpore circulará la información estadística recabada entre los Estados Partes.

7. SOLICITUD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DE CONVOCATORIA PARA UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO

Con fecha 21 de noviembre de 2001, por Notas N° 2442 a 2445 de la Coordinación Nacional de la Comisión de Comercio, la Sección Nacional de la Comisión de Comercio del MERCOSUR de Uruguay adelantó el planteamiento de las siguientes reclamaciones por los Artículos 21 del Protocolo de Ouro Preto y 2 del Anexo al referido Protocolo: "Reclamación de la República Oriental del Uruguay - Sector Oleaginosos"; "Reclamación de la República Oriental del Uruguay a la República Argentina por Normativa que restringe el acceso al mercado en el sector cigarrillos"; "Reclamación de la República Oriental del Uruguay a la República Federativa del Brasil por Normativa que restringe el acceso al mercado en el sector cigarrillos" y "Reclamación de la República Oriental del Uruguay a la República Argentina por Discriminaciones tributarias, restricciones al acceso e incentivos a la exportación en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan y Mendoza".

En la presente Reunión de la Comisión de Comercio, la delegación de Uruguay reiteró su decisión de realizar dichos planteamientos, comprometiéndose a realizar una presentación complementaria con antelación a la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR cuya convocatoria solicita para que se realice en la segunda quincena de enero de 2002, para contar con un mínimo de 30 días entre la misma y la LIV Reunión Ordinaria de la CCM.

8. DECISION CMC N° 17/96 - VIGENCIA DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR

Las delegaciones de Argentina y Uruguay han informado que aún no se ha completado el proceso de incorporación en sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. La Coordinación Nacional de Argentina informó que con fecha 9 de noviembre solicitó a la SAM la corrección del Documento SAM/SN/DT/N° 18/01.

Por su parte, la Coordinación Nacional de Brasil expresó que se ve en la necesidad de examinar la conveniencia de suspender la vigencia del Decreto que incorpora la citada Decisión.

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima Reunión.

9. SOLICITUD DE REDUCCION ARANCELARIA TEMPORARIA POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO - RESOLUCION GMC N° 69/00

— NCM 7228.30.00 "Las demás barras de acero simplemente laminadas o extrudidas en caliente"

La delegación de Argentina presentó información adicional a la delegación de Brasil. La delegación de Brasil se comprometió a enviar información adicional previo a la Reunión del GMC con vistas a su tratamiento en esa ocasión.

— NCM 7304.59.10 "Tubos de diámetro exterior, inferior o igual a 229 mm (de aceros SAE 52.100)"

La CCM aprobó la solicitud de reducción arancelaria temporaria al 2% solicitada por la delegación de Argentina para los tubos de diámetro exterior, inferior o igual a 229 mm (de aceros SAE 52.100), para un cupo de 1386 TN por 6 meses, aprobada por la Directiva CCM N° 12/01.

— NCM 2914.19.90 "Las demás cetonas y quinonas"

La delegación de Brasil solicitó información adicional a fin de seguir analizando la solicitud de reducción arancelaria solicitada por la delegación de Argentina (producción y capacidad de producción para el año 2002), con vistas a su tratamiento en ocasión de la próxima Reunión del GMC.

10. REGIMEN DE IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (TEXTILES) RESOLUCION DGA N° 18/99 DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La delegación de Paraguay consultó a la República Argentina si continuaban dándose las causas que llevaron a la aprobación de la Resolución DGA N° 18/99, a fin de poder tomar decisión interna respecto al tema.

La delegación de Argentina informó que se mantienen las condiciones que determinaron oportunamente la adopción de esta medida. Asimismo, informó que este tema está siendo analizado por el Comité de Directores de Aduana, en donde se manejó una posible solución al tema del estampillado.

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima Reunión.

11. PROXIMA REUNION DE LA CCM

La LIV Reunión Ordinaria de la CCM tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires a fines de febrero de 2002.

12. OTROS ASUNTOS

12.1 Consideración de las propuestas de Fe de Erratas presentadas por la SAM previo a la Res. GMC N° 26/01

La CCM consideró el Documento de Trabajo SAM/SDD/DT N° 66/01, instruyéndose a la SAM a efectuar las correcciones acordadas en las Directivas correspondientes, las cuales serán certificadas por la SAM.

Por otra parte, con respecto a las Propuestas de Fe de Erratas que requieren de un análisis por los técnicos de los Comités correspondientes, la CCM instruyó a la SAM a remitir a los Comités Técnicos N° 1 y N° 2 las propuestas pertinentes para el análisis cuatripartito. El resultado consensuado será presentado directamente a la SAM para las correcciones correspondientes.

13. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I — Lista de Participantes

Anexo II — Agenda

Anexo III — Resumen del Acta

Anexo IV — Proyectos de Resolución N° 06/01, 07/01, 08/01, 09/01 y 10/01 (RESERVADO) y Directiva N° 12/01

Anexo V — Nuevas Consultas

Anexo VI — Consultas en Plenario

Anexo VII — MERCOSUR/LIII CCM/DT N° 13/01 Programa de Trabajo Anual del CT N° 1 para el año 2002

Anexo VIII — Consideraciones de la CCM al Documento de Trabajo SAM/SDD/DT N° 40/01 Revisión 3

Anexo IX — MERCOSUR/LIII CCM/DI N° 5/01/Add. 1 Brasil - Información complementaria de Brasil referida a los relevamientos nacionales realizados sobre entidades certificadoras de origen

Anexo X — MERCOSUR/LIII CCM/DT N° 09/01 Documento presentado por Argentina - Elaboración de criterios mínimos comunes exigibles a las entidades certificadoras de origen

Anexo XI — MERCOSUR/LIII CCM/DT N° 10/01 Proyecto de Modificación del Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18 "Régimen Origen del MERCOSUR" (Art. 18 al 34) (RESERVADO)

Anexo XII — MERCOSUR/LIII CCM/DI N° 15/01, 16/01 y 17/01 Información de Brasil, Paraguay y Uruguay sobre Estado de Situación del Tránsito Aduanero

Anexo XIII — MERCOSUR/LIII CCM/DT N° 11/01 Proyecto de Cooperación Técnica "Estudio sobre la eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y distribución de la Renta Aduanera en el MERCOSUR"

Anexo XIV — MERCOSUR/LIII CCM/DT N° 5/01 /Revisión 3 Proyecto de Decisión "Criterios para la aplicación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo (RESERVADO)

Anexo XV — MERCOSUR/LIII CCM/DT N° 12/01 Documento Complementario sobre temas adicionales propuestos por Argentina - Reglamentos Comunes de Defensa Extrazona contra dumping y subvenciones

Anexo XVI — MERCOSUR/LIII CCM/DI N° 14/01/Add. 1 Paraguay - Información complementaria de Paraguay sobre la base legal de sus regímenes aduaneros especiales de importación (RESERVADO)

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Marcelo Scappini

Por la Delegación de Uruguay
Laura Dupuy

MERCOSUR/CCM/DIR N° 12/01

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00, la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alicuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 7304.59.10 "Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm" (de acero SAE 52.100)

Cupo: 1.386 Toneladas
Alicuota: 2%
Plazo: 6 mese

LIII CCM — Montevideo, 30/XI/01

NOTA: Las Actas y los anexos de la LIII Reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur celebrada los días 29 y 30 de noviembre de 2001 en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha 767, Capital Federal.

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.

e. 7/2 N° 375.778 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 349/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente N° 1046903/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, las Leyes N° 22.317, N° 25.237 y N° 25.401, los Decretos N° 819 de fecha 17 de julio de 1998, N° 434 de fecha 29 de abril de 1999 y N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, N° 14 de fecha 23 de noviembre de 2000, N° 11 de fecha 27 de marzo de 2001, N° 4 de fecha 3 de abril de 2001, N° 31 de fecha 3 de mayo de 2001, N° 85 de fecha 4 de julio de 2001, N° 94 de fecha 10 de julio de 2001, N° 118 de fecha 2 de agosto de 2001, N° 119 de fecha 2 de agosto de 2001 y N° 148 de fecha 29 de agosto de 2001, N° 76 de fecha 25 de setiembre de 2001, N° 77 de fecha 26 de setiembre de 2001 y N° 101 de fecha 5 de octubre de 2001, N° 306 de fecha 11 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401 se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año en curso, del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el artículo 42 de la Ley N° 25.237.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que en virtud de la Resolución SEPyME N° 14/2000 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2000.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 11/2001 se aprobó el Reglamento para la Ejecución de Proyectos - Año 2000.

Que a través de la Resolución SEPyME N° 4/2001 se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001 y mediante la Resolución SEPyME N° 85/2001 se aprobó el Reglamento para la Ejecución de Proyectos - Año 2001.

Que a su vez, la Resolución SEPyME N° 94/2001 aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para la ejecución de proyectos presentados oportunamente bajo la MODALIDAD A.

Que asimismo, a través de la Resolución SEPyME N° 31/2001 se amplió la Resolución SEPyME N° 4/2001, con la finalidad de aumentar la cantidad de empresas para acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

Que en este orden, mediante las Resoluciones SEPyME N° 118/2001 y N° 119/2001, se aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A y B y a través de la Resolución SEPyME N° 148/2001, se aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A, B y D.

Que a través de la Resolución SEPyME N° 76/2001 se declaró como remanente disponible para el año 2001 el monto del crédito aprobado y no ejecutado por las empresas beneficiarias de los proyectos aprobados bajo las Resoluciones SEPyME N° 6/2001 y N° 36/2001, que se hallan individualizadas en el anexo de la misma, cuyo monto asciende a PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.013.369,83).

Que en virtud de ello, mediante la Resolución SEPyME N° 77/2001 se aprobó el Reglamento para el Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, cuyo anexo forma parte de la misma, a fin de otorgar el referido remanente.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 101/2001, se declaró como remanente disponible para el año 2001, el monto del crédito aprobado y no utilizado que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.092.879,35), para el acceso al Régimen de Crédito Fiscal hasta la efectiva utilización del mismo.

Que a través de la Resolución SEPyME N° 306/2001 se aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para la ejecución de proyectos presentados bajo las MODALIDADES A y B.

Que de la totalidad de los proyectos aprobados, parte de ellos no fueron ejecutados por las empresas asignatarias individualizadas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, lo que implicó la imposibilidad de otorgarles el respectivo CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL.

Que se intimó a algunas de dichas empresas a dar cumplimiento con la presentación de la adhesión al Reglamento de Ejecución en el marco del Régimen de Crédito Fiscal.

Que las mismas no han contestado la referida intimación y en otros casos se han producido renuncias totales o parciales a los proyectos de capacitación.

Que en virtud del presupuesto aprobado y no utilizado, existe un remanente que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 0/00 CENTAVOS ($ 969.509,00) para el acceso al Régimen de Crédito Fiscal hasta la efectiva utilización del mismo.

Que en consecuencia, deviene necesario realizar un nuevo llamado a presentación de proyectos en los mismos términos y condiciones establecidos en la Resolución SEPyME N° 77/2001, a fin de que las empresas puedan acceder a la utilización de dicho remanente.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia habilitan la posibilidad de recuperar el presupuesto aprobado y no utilizado y ponerlo a disposición de nuevas empresas que tengan interés de efectuar tareas de capacitación para acceder al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, siendo uno de los objetivos principales de esta Secretaría brindar las mayores posibilidades a las PyMES para que accedan al mismo, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase como remanente disponible para el año 2001 el monto del crédito aprobado y no utilizado, que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 0/00 CENTAVOS ($ 969.509,00) para el acceso al Régimen de Crédito Fiscal hasta la efectiva utilización del mismo.

ARTICULO 2° — Póngase a disposición de las pequeñas y medianas empresas el referido remanente y llámase a las empresas a un nuevo “Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001” por el monto mencionado precedentemente.

ARTICULO 3° — El nuevo Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, se realizará en los mismos términos y condiciones establecidos en la Resolución SEPyME N° 77 de fecha 26 de setiembre de 2001.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ANEXO I

EXP MECON	CAUSANTE	CUIT	MONTO
218-000027/2001	VOLWAR S.A.	30-59527769-4	$ 21.725,00
218-000037/2001	COOP. DE SERVICIOS PUBL. DE FATIMA LTDA. CO.SE.FA. LTDA	30-62175418-8	$ 2.400,00
218-000160/2001	PROPUESTAS S.A.	30-69427932-1	$ 1.660,00
218-000163/2001	CAMPAGNOLO HNOS. S.A.	30-50474620-4	$ 8.100,00
218-000256/2000	CASA TEIXEIRA SA	30-54574579-4	$ 6.770,00
218-000290/2000	METALURGICA PATRICIOS S.A.	30-63104967-9	$ 7.570,00
218-000291/2000	ESTABLECIMIENTO METALURGICO KLINGER S.A.	30-52147814-0	$ 29.800,00
218-000318/2000	RIVOTEL S.A.	30-54052149-9	$ 30.000,00
218-000337/2000	INFAS SRL	33-61105269-9	$ 10.695,00
218-000365/2001	BETJOR SRL	30-50512076-7	$ 600,00
218-000366/2000	JULIO SALDUBEHERE SRL	30-59607351-0	$ 30.000,00
218-000441/2000	NESTOR JULIO GUERECHET S.A.	39-68701088-0	$ 7.041,00
218-000454/2000	OSCAR LUCAS SANTIAGO	20-07980131-4	$ 10.000,00
218-000456/2000	SEMILLERIA DI NATALE S.R.L.	30-52817902-5	$ 8.240,00,
218-000484/2000	MENENDEZ SAICA	30-52680409-7	$ 1.600,00
218-000492/2001	L. BORENSTEIN E HIJOS S.C.A.	30-50131718-3	$ 21.720,00
218-000514/2001	PLASTICOS DE SUDAMERICA S.A.	30-69618440-9	$ 1.800,00
218-000516/2001	AGUAS DE CAMPANA S.A.	30-68679853-0	$ 19.145,00
218-000519/2001	BIDONCENTER S.A.	30-62320610-2	$ 3.825,00
218-000527/2001	QUIMARA S.R.L.	30-62846738-9	$ 42.000,00
218-000528/2001	QUESADA FARMACEUTICA, S. A.	30-53196709-3	$ 22.900,00
218-000529/2001	CERVANTES S.A.C.I. YA	30-52943405-3	$ 23.400,00
218-000532/2000	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO LTDA DE MARCOS JUAREZ	33-57071688-9	$ 5.280,00
218-000555/2000	E.R.H.S.A.	30-50624254-8	$ 15.135,00
218-000557/2000	SERVELEC S. R. L.	33-64784584-9	$ 3.050,00
218-000565/2001	FARMACIA SAN JUAN S.R.L. (EF)	30-60972257-2	$ 4.680,00
218-000572/2001	COOMARPES LTDA.	30-50403682-7	$ 24.480,00
218-000592/2001	CLINICA CORONEL SUAREZ S.A.	30-54589988-0	$ 24.123,00
218-000609/2000	CANTAMESSA, HERRAMIENTAS S.R.L.	30-54886386-0	$ 2.500,00
218-000617/2001	BODEGA CRUZ DE PIEDRA S.A.	30-56065543-2	$ 17.440,00.
218-000640/2000	FARMACIA DON BOSCO DOS S.A.	30-70079685-6	$ 4.640,00
218-000641/2000	OPTICA LAGRANGE S.A.	30-51567105-2	$ 640,00
218-000672/2001	SERVICIOS ECO-REC S.A	30-70294686-3	$ 10.080,00
218-000724/2001	G Y K S.A.	30-64182555-3	$ 9.503,00
218-000725/2001	CAMARA SANTAFESIDA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (CASIC)	30-65650390-0	$ 15.300,00
218-000731/2000	MARSIL SRL	30-64087164-0	$ 16.500,00
218-000759/2000	TIO TOM SA	30-58378351-9	$ 12.960,00
218-000765/2000	ARMANDO CABANELAS S.A.	30-50550623-1	$ 5.868,00
218-000788/2000	PLATTIER S.A.	30-70081667-5	$ 7.040,00
218-000789/2000	HARBOR S.A.	33-66124249-9	$ 20.480,00
218-000793/2000	AGROPORC S.A.	30-68998907-8	$ 12.780,00
218-000794/2001	BONDI S.R.L.	30-69064953-1	$ 6.000,00
218-000797/2001	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS RIO CEBALLOS LTDA.	30-63417647-7	$ 8.40000
218-000809/2001	SOL FRUT S.A.	30-62936116-9	$ 7.420,00
218-000812/2000	PROPUESTA EDITORIAL S.A	30-65077056-7	$ 24.020,00
218-000828/2000	CIDI COM S.A.	30-65685770-2	$ 30.000,00
218-000843/2001	COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITOS TRES LIMITES LTDA.	30-61144025-1	$ 5.130,00
218-000847/2001	DIMENSION S.A.	30-61285012-4	$ 27.600,00
218-000863/2001	ORGANIZACION PITARCH S.R.L.	30-60446626-8	$ 5.480,00
218-000877/2000	ANGEL Y FRANSISCO FONTANET S.R.L.	33-50070552-9	$ 6.550,00
218-000882/2001	MOLISUD S.A	30-60150642-0	$ 33.800,00
218-000884/2001	ALADDIN SRL	30-50257494-5	$ 15.220,00
218-000893/2000	FY G INGENIERIA S.R.L.	30-65361829-4	$ 9.400,00.
218-000900/2000	PLASTICOS BOLIVAR S.A.	30-63302026-0	$ 500,00
218-000923/2000	SODA D'ANNA S.R.L.	30-61588684-6	$ 6.160,00
218-000977/2001	MORCHIO Y BENITEZ SAIC	30-50263844-7	$ 5.664,00
218-001019/2000	HIDRELCO S.R.L.	30-57263465-1	$ 11.200,00
218-001037/2000	RAR S.A.	30-60786386-1	$ 16.728,00
218~001038/2001	MECAN S.A.	30-70743141-1	$ 7.300,00
218-001059/2000	CARLOS DOMINGO MARKIN	20-05412174-2	$ 14.094,00
218-001063/2000	LA ESPAÑOLA MOSAICOS S.A.	30-69203408-9	$ 1.743,00
218-001075/2001	OTTONELLO HNOS S.A.	30-51827249-3	$ 29.420,00
218-001081/2001	RAFAELA MOTORES S.A.	30-63931295-6	$ 11.100,00
218-001084/2000	DISCAR SA	33-62236216-9	$ 15.300,00
218-001090/2001	IND. MET. GENTILI S.A.	30-63027633-7	$ 9.360,00
218~001100/2000	CURTI RAMOS ING. CIVILES S.R.L.	30-59885982-1	$ 1.600,00
218-001126/2000	ABRASIVOS ARGENTINOS SAIC	30-50104455-1	$ 7.680,00
218-001137/2000	DANCAN S.A.	30-52113031-4	$ 13.200,00
218-001158/2000	SIDUS I.C.S.A.	30-50131701-9	$ 46.080,00
218-001182/2000	CIAGRO SANTA FE SRL	30-58952711-5	$ 3.450,00
218-001266/2000	TURISMO CABAL SA	30-62009041-3	$ 6.000,00
218-001282/2000	DISPRO SA	30-70704653-4	$ 2.50q,00
218-001283/2000	CARPAS MIGUELITO SA	30-68202093-4	$ 2.100,00
218-001337/2000	TEXTIL FIBREX, S.A.I.C.F.E.I.	30-61356438-8	$ 12.720,00
218-001348/2000	CENTRO DE OJOS SAN ISIDRO S.A.	30-69114771-8	$ 12.120,00
218-001358/2000	CESAR ALEJANDRO GALFIONE	20-18172990-3	$ 3.000,00
218-001414/2000	LABORATORIOS BIOFARMA S.A.	30-57143824-7	$ 20.000,00

e. 7/2 N° 375.917 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 350/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente N° 1050789/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, lo dispuesto en las Leyes N° 22.317, N° 25.237 y N° 25.401, los Decretos N° 819 de fecha 17 de julio de 1998, N° 434 de fecha 29 de abril de 1999 y N° 1126 de fecha 31 de agosto de 2001 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, N° 4 de fecha 3 de abril de 2001, N° 85 de fecha 4 de julio 2001, N° 76 de fecha 25 de setiembre de 2001, N° 77 de fecha 26 de setiembre de 2001, N° 101 de fecha 5 de octubre de 2001, N° 306 de fecha 11 de diciembre de 2001 y N° 349 de fecha 20 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1126/2001 se transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, en virtud del primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401 se fijó el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000), estableciéndose que aquel monto será administrado en partes iguales y de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000 para el presupuesto del año en curso, del cupo anual que fuera asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el artículo 42 de la Ley N° 25.237.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 4/2001 se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001.

Que en este orden, la Resolución SEPyME N° 85/2001 aprobó el Reglamento para la Ejecución de Proyectos - Año 2001.

Que a través de la Resolución SEPyME N° 76/2001 se declaró como remanente disponible para el año 2001 el monto del crédito aprobado y no ejecutado por las empresas beneficiarias de los proyectos aprobados bajo las Resoluciones SEPyME N° 6/2001 y N° 36/2001, que se hallan individualizadas en el Anexo I de la misma.

Que dicho remanente asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.013.369,83).

Que en virtud de ello, mediante la Resolución SEPyME N° 77/2001 se aprobó el Reglamento para el Nuevo Llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, cuyo anexo forma parte integrante de la misma.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 101/2001 se declaró como remanente disponible para el año 2001, el monto de crédito aprobado y no utilizado que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.092.879,35).

Que en función de tales remanentes, mediante la Resolución SEPyME 306/2001 se aprobó el acceso de empresas beneficiarias al Régimen de Crédito Fiscal para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A y B.

Que a través de la Resolución SEPyME N° 349/2001 se declaró como remanente disponible para el año 2001, el monto de crédito aprobado y no utilizado que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 0/00 CENTAVOS ($ 969.509,00) para el acceso al Régimen de Crédito Fiscal hasta la efectiva utilización del mismo.

Que debido a la existencia de los remanentes aludidos, se han presentado proyectos de capacitación bajo las MODALIDADES A, B y C y fueron evaluadas y asignadas las empresas que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución, que llevarán adelante sus proyectos de capacitación en los términos y condiciones de la reglamentación vigente del Régimen de Crédito Fiscal.

Que tales proyectos tuvieron evaluación favorable por la Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal y se ha tenido en cuenta para ello el orden de presentación de los mismos, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución SEPyME N° 77/2001.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el acceso al Régimen de Crédito Fiscal de dichas empresas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el acceso al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A, B y C que fueron aprobados por un monto de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 10 CENTAVOS ($ 3.077.247,10), correspondiendo a la MODALIDAD A un monto de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 1.746.587), a la MODALIDAD B un monto de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS ($ 1.157.806) y a la MODALIDAD C un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 172.854,10).

ARTICULO 2° — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al REGIMEN DE CREDITO FISCAL haya ejecutado el proyecto aprobado por esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ANEXO I

EXPTE. N°	C.U.I.T.	CAUSANTE	MODALIDAD	MONTO APROBADO
1048797/2001	33-52090118-9	PAGRUN S.A.M.I.C.A.	MODALIDAD A	$ 19,950.00
1049563/2001	30-53564524-4	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.IA.	MODALIDAD B	$ 26,880.00
1049650/2001	30-50267112-6	TIPOITI SATIC	MODALIDAD A	$ 8,610.00
1050624/2001	30-65511620-2	EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR)	MODALIDAD B	$ 94,600.00
1050656/2001	30-54572481-9	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA.	MODALIDAD A	$ 49,500.00
1050793/2001	30-65469172-6	RADIADORES PRATS S.A.	MODALIDAD A	$ 46,706.00
1050783/2001	30-54572481-9	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA.	MODALIDAD A	$ 49,200.00
1050997/2001	30-53985596-0	SERRA LIMA S.A.	MODALIDAD A	$ 36,000.00
1050996/2001	33-56436534-9	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA	MODALIDAD A	$ 6,300.00
1051227/2001	30-57555980-4	TEXCOM S.A.	MODALIDAD A	$ 37,450.00
1051225/2001	30-64024633-9	ETAP S.R.L.	MODALIDAD B	$ 15,300.00
1051347/2001	30-66970163-9	D'ORAZI E HIJOS SA	MODALIDAD A	$ 47,920.00
1051348/2001	30-61165296-4	FRIGORIFICO NOVARA S.A.	MODALIDAD B	$ 29,660.00
1051349/2001	30-50068944-3	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	MODALIDAD B	$ 8,000.00
1051352/2001	30-56418965-7	LA LEONOR S.A.	MODALIDAD B	$ 21,880.00
1051354/2001	30-69384123-9	SELS S.A.	MODALIDAD B	$ 12,960.00
1051688/2001	30-54572481-9	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA.	MODALIDAD A	$ 49,920.00
1051687/2001	30-61521069-9	SCHEJTER Y SCHEJTER	MODALIDAD A	$ 33,480.00
1051683/2001	30-59158866-0	FUCHS ARGENTINA S.A.	MODALIDAD B	$ 24,750.00
1051682/2001	30-62839286-9	FOOD CONTROL SA	MODALIDAD A	$ 33,600.00
1051981/2001	30-54569269-0	COOP. ELECTRICA Y OTROS DE CONCORDIA	MODALIDAD A	$ 12,685.00
1051980/2001	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 7,800.00
1051979/2001	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 13,760.00
1051978/2001	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 15,040.00
1051977/2001	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 11,920.00
1051976/2001	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 12,200.00
1051831/2001	30-66236700-8	DOMBER-AMQUIE S.H.	MODALIDAD A	$ 33,650.00
1051832/2001	30-70218420-3	HAMSE S.A.	MODALIDAD A	$ 45,120.00
1051820/2001	30-65511620-2	EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR)	MODALIDAD B	$ 79,680.00
1051816/2001	30-50001374-1	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	MODALIDAD B	$ 20,020.00
1051821/2001	30-69617058-0	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	MODALIDAD B	$ 33,000.00
1051822/2001	30-55084482-2	MOLAIKE S.R.L.	MODALIDAD B	$ 16,300.00
1051823/2001	30-57728454-3	ROMI S.R.L.	MODALIDAD B	$ 33,900.00
1051835/2001	30-58095117-8	NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.	MODALIDAD B	$ 45,247.00
1051854/2001	30-70496731-4	TECHNISYS SA	MODALIDAD B	$ 12,054.00
1051856/2001	30-64570631-1	MICROSOFT DE ARGENTINA S.A.	MODALIDAD B	$ 52,238.00
1051867/2001	20-13392056-1	JORGE RICHEZZE	MODALIDAD B	$ 57,800.00
1051868/2001	30-50679216-5	CARGILL S.A.C.I.	MODALIDAD B	$ 17,568.00
1051870/2001	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 37,200.00
1051871/2001	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 34,300.00
1051872/2001	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 50,000.00
1051875/2001	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 47,400.00
1051876/2001	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 47,400.00
1051880/2001	30-65596326-6	COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI	MODALIDAD A	$ 40,800.00
1051881/2001	30-65596326-6	COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI	MODALIDAD A	$ 40,800.00
1051882/2001	30-65596326-6	COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI	MODALIDAD A	$ 40,800.00
1051884/2001	30-50000586-2	BANKBOSTON N.A.	MODALIDAD A	$ 30,600.00
1051885/2001	30-50000586-2	BANKBOSTON N.A.	MODALIDAD A	$ 47,000.00
1051930/2001	30-64356176-6	RICKSON S.A.	MODALIDAD B	$ 20,568.00
1051951/2001	30-50289158-4	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	MODALIDAD B	$ 11,390.100
1051963/2001	30-50344910-9	ALDO MARONESE S.A.	MODALIDAD B	$ 18,840.00
1051965/2001	30-50167764-3	SANCOR COOPERATIVA UNIDAS LIMITADAS	MODALIDAD B	$ 64,350.00
1051966/2001	30-65442469-8	SADE SKANSKA SA	MODALIDAD B	$ 21,888.'00
1051968/2001	30-50001404-7	BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN	MODALIDAD B	$ 19,200.00
1051971/2001	30-65442469-8	SADE SKANSKA SA	MODALIDAD B	$ 108,880.00
1051972/2001	33-63171804-9	ALTA ROTACION SRL	MODALIDAD B	$ 18,690.00
1052032/2001	30-50361289-1	BGH S.A.	MODALIDAD B	$ 19,500.00
1052039/2001	30-63459562-3	FEDERACION DE COOP. VITIVINICOLAS	MODALIDAD B	$ 30,105.00
1052038/2001	30-69470158-9	CEMPPSA	MODALIDAD A	$ 49,946.00
1052037/2001	30-69470158-9	CEMPPSA	MODALIDAD A	$ 49,988.00
1052034/2001	30-54575046-1	COOP. DE PROV. DE ELECTRICIDAD DE CAMILO ALDAO	MODALIDAD C	$ 23,900.00
1052033/2001	30-68523167-7	TARSHOP SA	MODALIDAD A	$ 33,000.00
1052029/2001	30-70727592-4	SURCOVIAL	MODALIDAD B	$ 26,000.00
1052031/2001	30-66126894-4	SUSPIROS	MODALIDAD B	$ 29,032.00
1052041/2001	30-99903208-3	BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 48,160.00
1052050/2001	30-54572429-0	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY	MODALIDAD A	$ 38,880.00
1052047/2001	30-52138298-4	JUNTAS ILLINOIS S.A.	MODALIDAD A	$ 28,386.00
1052046/2001	30-62279301-2	HIPERCERAMICO SAIC	MODALIDAD B	$ 19,200.00
1051851/2001	30-50003943-0	EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	MODALIDAD A	$ 48,600.00
1052042/2001	30-68052896-5	BANCO BISEL S.A.	MODALIDAD A	$ 48,600.00
1052053/2001	30-68052896-5	BANCO BISEL S.A.	MODALIDAD A	$ 4§,410.00
1052054/2001	30-68052896-5	BANCO BISEL S.A.	MODALIDAD A	$ 49,410.00
1052068/2001	30-51705909-5	GOMER SACEI	MODALIDAD A	$ 50,000.00
1052064/2001	30-68732725-6	AON RISK SERVICES ARGENTINA SA	MODALIDAD A	$ 49,980.00

EXPTE. N°	C.U.I.T.	CAUSANTE	MODALIDAD	MONTO APROBADO
1052076/2001	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	MODALIDAD A	$ 4116100
1052108/2001	30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA SA	MODALIDAD A	$ 41,000.00
1052106/2001	30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA SA	MODALIDAD A	$ 36,965.00
1052104/2001	30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA SA	MODALIDAD A	$ 49,287.00
1052105/2001	30-52539008-5	COCA COLA FEMSA S.A.	MODALIDAD B	$ 148,326.00
1052107/2001	30-50160121-3	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER	MODALIDAD A	$ 39,704.00
1052094/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 5,028.00
1052093/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 16,76100
1052092/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 11,732.00
1052091/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 4,190.00
1052090/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 12,570.00
1052089/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 28,701.50
1052088/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 28,911.00
1052087/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 21,788.00
1052086/2001	30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO	MODALIDAD C	$ 19,273.60

e. 7/2 N° 375.916 v. 7/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente SYNCOMP S.R.L., CUIT 30-68915504-5, con domicilio fiscal en CORDOBA 6902 de la ciudad de ROSARIO, según la Orden de Intervención 21437/0, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149, 1° piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 09/98 a 02/99.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

C.P. ADRIAN FABIO BERMAN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización N° 1 a/c Div. Fiscalización N° 2, Región Rosario 1.

e. 5/2 N° 375.717 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 3018, 3019, 3024, 3027 y 3030/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES SAN ANTONIO LTDA. mat. 13.166, con domicilio legal en San Antonio Oeste, Departamento San Antonio, COOPERATIVA AGRICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "SAN JUAN" LTDA., mat. 18.909, con domicilio legal en la localidad de General Roca, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS "RADIO TAXI BARILOCHE" LTDA., mat. 15.925, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "VIRGEN MISIONERA" LTDA., mat. 12.676, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMOS GENERALES RIO COLORADO LTDA., mat. 1474 con domicilio legal en Río Colorado, Departamento de Pichimahuida. Las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia de RIO NEGRO. Y por Resoluciones nros. 2998, 3002 y 3026/01-INAES, se dispuso retirar la autorización y cancelar la matrícula a las entidades PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION LTDA. mat. 2902, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION Y CREDITO DE MATERIALES PARA HERRERIAS DE OBRAS (C.O.P.R.O.M.A.T.H.E.) mat. 7184, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA COVINDA DE VIVIENDA LTDA. mat. 9902, con domicilio legal en Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 3035 bis, 3039, 3045, 3047, 3048 y 3049/01 INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO ARGEN-TAI LTDA. mat. 10.524, con domicilio legal en Capital Federal; BANCO SAN MIGUEL COOPERATIVO LTDA., mat. 3654, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA CENTRAL TRANSPORTE DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. mat. 10.579, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LTDA. mat. 9866, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LTDA. mat. 20.108, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "RAFAEL" LTDA., mat. 11.955, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resolución N° 2063/01-INAES, se dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GALAXI" LTDA. mat. 15.889, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 1° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816 consiste en APERCIBIMIENTO: Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de RIO NEGRO. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/2 N° 375.687 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 3032, 3040, 3042, 3043 y 3046/01-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las siguientes entidades: "CHACO LIMITADA" COOPERATIVA FORESTAL, VENTAS E INDUSTRIALIZACION, mat. 4245, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, "LAPACHO COOPERATIVA LIMITADA" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO, mat. 10.382, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO "AUNAR", LTDA., mat. 10.166, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA VETERINARIA DEL NORDESTE LTDA. DE PROVISION, mat. 9531, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MOCOBI" LTDA., mat. 11.350, con domicilio legal en Villa Angela Departamento mayor Luis Jorge Fontana. Las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia del CHACO. Y por Resoluciones nros. 3036, 3037, 3038 y 3050/01-INAES, se dispuso cancelar la matrículas a las entidades; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICOS UNIDOS LTDA., mat. 9760, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL PERICO LTDA., mat. 9463, con domicilio legal en la localidad de Las Pampitas, Departamento El Carmen, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICAS AGROPECUARIAS "AGROCONSULTA" LTDA. mat. 17.010, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EXODO JUJEÑO" LTDA. mat. 10.368, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de JUJUY. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a las cooperativas de las Provincias de CHACO y de OCHO (8) días a la de la Provincia de JUJUY. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto SN° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/2 N° 375.688 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3025/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a la siguiente entidad: COOPERATIVA TELEFONICA DE COLONIA CARLOS PELLEGRINI LTDA., mat. 6.730, con domicilio legal en la Localidad de Colonia Carlos Pellegrini, Departamento San Martín, Provincia de Corrientes. Por Resolución N° 3035/01-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a la COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., mat. 14.865, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 3041, y 3051/01-INAES, se resolvió cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPUMA" LTDA. mat. 18.433, con domicilio legal en la Ciudad de La Rioja, Departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "COVICO" LTDA., mat. 9.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja; ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 3034/01 y 040/02-INAES, se resolvió cancelar la matrícula de las entidades; COOPERATIVA DE CONSUMO EL HOGAR MISIONERO LTDA., mat. 5.652, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital; BANCO ILEX COOPERATIVO LTDA. mat. 6.555, con domicilio legal en Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Misiones. Por Resoluciones nros. 3044/01 y 022/02-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PARQUE" LTDA. mat. 13.586, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y AGRICOLA GANADERA "LEALTAD" LTDA., mat. 13.463, con domicilio legal en Santa Lucía, Departamento Vera. Las mencionadas cooperativas corresponden a la Provincia de Santa Fe. Por resolución N° 039/02-INAES, se cancela la matrícula a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL LTDA., mat. 15.341, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 049/02-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a la entidad "ARTIMER COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA", mat. 8.160, con domicilio legal en Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Y por Resolución N° 048/02-INAES, se retira la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA GASTRONOMICOS SAN JORGE LTDA., mat. 17.501, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) –30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 –15 días–) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 5 días-). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a la cooperativa de la Provincia de Corrientes, de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de Río Negro, La Rioja y Misiones. De Tres (3) días a la de la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las de las Provincias de Córdoba y San Luis. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 6/2 N° 375.753 v. 8/2/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 6775/01, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-761-99-6, la cual dispone: ARTICULO 1°. — Impónese a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A., una sanción de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por infracción a los artículos 2° y 19° inciso b) de la Ley 16.463, ARTICULO 5°. — Hágase saber a los interesados que tienen tres (3) días para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, conforme el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 16.463 y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa deberá hacerse efectivo en igual plazo bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 6/2 N° 375.763 v. 8/2/2002